



Guía para la

DECLARACIÓN DE NULIDAD MATRIMONIAL

Arzobispado de Santiago de
Guatemala
Tribunal Eclesiástico

Guía para la

DECLARACIÓN DE NULIDAD MATRIMONIAL

ARQUIDIOCESIS DE SANTIAGO DE GUATEMALA

TRIBUNAL ECLESIASTICO

INDICE DE LA GUÍA PARA LA DECLARACIÓN DE NULIDAD MATRIMONIAL

- 1. Prologo de Mons. Oscar Julio Vián Morales, sdb, Arzobispo
de Guatemala 7**
- 2. Presentación del P. Juan David Noguera, ocd, Vicario
Judicial 9**
- 3. Discurso del Santo Padre Francisco a los participantes en
el curso sobre el proceso matrimonial, sala Clementina, 25
de febrero 2017 11-13**
- 4. Comentario al Cap. VIII de la Exhor. Apost. Post Sinodal
Amoris Laetitia, del Card. Francisco Coccopalmerio
15-38**
- 5. La ayuda del Párroco a la investigación previa y la
presentación de la solicitud de declaración de nulidad
matrimonial, P. Miroslav Konstantin Ada, op, 39-50**
- 6. La necesaria ayuda de los párrocos en los procesos para
la declaración de nulidad del matrimonio para conseguir los
principios inspiradores, P. Juan David Noguera, ocd.
51-52**
- 7. Formularios guía para ayudar a las personas que se acercan
a las parroquias a pedir ayuda para iniciar un proceso de
nulidad matrimonial 53-67**

GUATEMALA, 31 DE ENERO 2018



ARZOBISPADO METROPOLITANO
DE SANTIAGO DE GUATEMALA

PROLOGO

Desde el 8 de diciembre del 2015, entró en vigor el nuevo proceso para la declaración de nulidad del matrimonio, con el Motu Proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus* (MIDI), renovando el proceso anterior. Ha significado una tarea ardua para los operadores de los tribunales eclesiásticos, ya que implica aprender nuevas formas, dentro del proceso de renovación y de conversión eclesial.

He visto cómo el nuevo proceso, el más breve, se ha puesto en práctica en el tribunal eclesiástico, así como la ayuda de los párrocos, que siempre será necesaria para alcanzar la unidad en la diversidad de nuestro quehacer pastoral en nuestra Arquidiócesis de Santiago de Guatemala.

Esta guía va dirigida a los párrocos, para que puedan ayudar a tantas parejas que frecuentan las parroquias, no solo para iniciar un posible proceso para declarar la nulidad del matrimonio, sino para que ayuden a estas parejas divorciadas y vueltas a casar, a lograr el tan deseado y anhelado discernimiento de *Amoris Laetitia*, para que se incorporen de lleno a la acción pastoral en la parroquia y puedan participar de la plenitud de los sacramentos (reconciliación y comunión), para lo cual será de mucha utilidad el comentario que se incluye en esta guía del Emmo. señor Cardenal Francisco Coccopalmerio, presidente del Pontificio Consejo para la interpretación de los textos legislativos, máxima autoridad jurídica en el caso de dudas o de vacíos legales.

Los aportes del Cardenal Coccopalmerio se enmarcan dentro del principio de que las ideas van madurando con el pasar del tiempo, y con ellas, la puesta en práctica de las mismas. Así como el deseo de que todos entremos en el proceso de conversión pastoral de la mente, del corazón y de la acción.

Con afecto paternal, reciban mi bendición.

Guatemala de la Asunción, 31 de enero 2018



Oscar Julio Vian Morales, sdb.
Metropolitano de Santiago de Guatemala



PRESENTACION

El presente además de ser una guía sobre el proceso más breve, es una invitación para todos los pastores de almas a conocer los documentos que inspiraron el mismo: *Amoris Laetitia*, *Mitis Iudex Dominus Iesus* (MIDI, del 15 de agosto 2015), y los cánones renovados dentro del proceso abreviado como signo de conversión de toda persona, mentalidad y estructura eclesial.

La primera parte es el comentario del Card. Coccopalmerio, presidente del consejo pontificio para la interpretación de los textos legislativos, sobre el capítulo VIII del *Amoris Laetitia*, completo, amplio, con aportes novedosos ... El *Mitis Iudex* brota de *Amoris Laetitia*, por lo que siempre será necesario conocer ambos documentos al momento de querer ayudar a las parejas que buscan en la Iglesia la misericordia de Jesús, no solamente por medio del proceso para la declaración de la nulidad matrimonial, sino mediante el discernimiento práctico y experiencial mencionado en *Amoris Laetitia*.

La segunda parte, es una charla dada por el P. Miroslav Konstantin Adam, O.P, en el curso de formación de párrocos en la Rota Romana, sobre el auxilio del párroco en la investigación previa y en la presentación de la solicitud para la declaración de nulidad matrimonial, tratando temas como el proceso más breve, sus implicaciones, practicidad, doctrina subyacente y orientaciones pastorales a tener presente.

La tercera parte, es una guía, reportada en el *Mitis Iudex* sobre la labor del párroco en la fase prejudicial o pastoral parroquial, y algunos adjuntos: formularios que los párrocos podrán tener y comprender, para ayudar a las parejas a iniciar un proceso para solicitar la nulidad de su matrimonio, sea por la vía más breve u ordinaria.

Guatemala, 31 de enero 2018.

P. Juan David Noguera, ocd.
Vicario Judicial Guatemala

Discurso del Santo Padre Francisco a los participantes en el curso sobre el proceso matrimonial, sala Clementina, 25 de febrero 2017

Queridos hermanos,

Estoy contento de encontrarme con vosotros al término del curso de formación para párrocos, promovido por la Rota Romana, sobre el nuevo proceso matrimonial. Agradezco al Decano y el Pro-Decano su empeño en favor de estos cursos formativos. Cuanto ha se ha discutido y propuesto en el Sínodo de los Obispos sobre el tema “Matrimonio y familia”, ha sido integrado en la Exhortación apostólica *Amoris laetitia* y traducido en normas jurídicas contenidas en dos documentos: el *motu proprio* *Mitis iudex* y el *motu proprio* *Misericors Jesus*. Es bueno que vosotros, párrocos, a través de estas iniciativas de estudio, podáis profundizar esta materia, porque sois vosotros, sobre todo, los que la aplicáis concretamente en el contacto diario con las familias.

En la mayoría de los casos sois los primeros interlocutores de los jóvenes que quieren formar una nueva familia y casarse en el Sacramento del matrimonio. Y a vosotros también se dirigen aquellas parejas que, debido a serios problemas en su relación, se encuentran en crisis, necesitan reavivar la fe y redescubrir la gracia del Sacramento; y en algunos casos piden instrucciones para iniciar un proceso de nulidad. Ninguno mejor que vosotros conoce y está en contacto con la realidad del tejido social en el territorio y experimenta su variada complejidad: matrimonios celebrados en Cristo, uniones de hecho, uniones civiles, uniones fallidas, familias y jóvenes felices e infelices. De cada persona y cada situación estáis llamados a ser compañeros de viaje para testimoniar y sostener.

Que vuestra primera preocupación sea dar testimonio de la gracia del Sacramento del matrimonio y del bien primordial de la familia, célula vital de la Iglesia y la sociedad, mediante el anuncio de que el matrimonio entre un hombre y una mujer es un signo de la relación esponsal entre Cristo y la Iglesia. Ese testimonio lo ponéis en práctica cuando preparáis a las parejas de novios para el matrimonio, haciéndolos conscientes de la profunda importancia del paso que están a punto de dar, y cuando acompañáis con solicitud a las parejas jóvenes, ayudándolas a vivir en las luces y sombras, en los momentos de alegría y en los de la fatiga, la fuerza divina y la belleza de su matrimonio. Y me pregunto, cuántos de estos jóvenes que vienen a los cursillos prematrimoniales entiendan lo que significa “matrimonio”, el signo de la unión de Cristo con la Iglesia. “Sí,

sí” -dicen que sí- pero ¿lo entienden? ¿Tienen fe en ello? Estoy convencido de que sea necesario un verdadero neocatecumenado para el Sacramento del matrimonio y no una preparación con dos o tres reuniones.

No os olvidéis de recordar siempre a los esposos cristianos que en el Sacramento del matrimonio Dios, por así decirlo, se refleja en ellos, imprimiendo su imagen y el carácter indeleble de su amor. El matrimonio, de hecho, es un icono de Dios, creado para nosotros por Él, que es perfecta comunión de las tres Personas de la Padre, el Hijo y el Espíritu Santo. El amor del Dios Trino y el amor entre Cristo y la Iglesia, su esposa, sea el centro de la catequesis y de la evangelización matrimonial: a través de encuentros personales o comunitarios, programados o espontáneos, no os canséis de mostrar a todos, especialmente a los esposos, este “gran misterio” (cfr Ef 5,32).

Mientras ofreceís este testimonio, preocuparos también por sostener a los que se han dado cuenta de que su matrimonio no es un verdadero matrimonio sacramental y quieren salir de esta situación. En esta tarea, delicado y necesaria, haced que vuestros fieles os vean no sólo como expertos de actas burocráticas o normas jurídicas, sino como hermanos que los escuchan y comprenden.

Al mismo tiempo, hacéos prójimos con el estilo propio del Evangelio, en el encuentro y la acogida, de aquellos jóvenes que prefieren convivir sin casarse. Ellos, en el nivel espiritual y moral, se encuentran entre los más pobres y los pequeños, de los que la Iglesia, siguiendo las huellas de su Maestro y Señor, quiere madre que no abandona, sino que se acerca y cuida. Cristo también ama de corazón a estas personas. Miradlos con ternura y compasión. Este cuidado por los más pequeños, precisamente porque emana del Evangelio, es una parte esencial de vuestra tarea de promoción y defensa del Sacramento del matrimonio. La parroquia es, de hecho, el lugar por excelencia de la *salus animarum*. Así enseñaba el beato Pablo VI: «La parroquia [...] es la presencia de Cristo en la plenitud de su función de ahorro. [...] Es el hogar del Evangelio, la casa de la verdad, la escuela de nuestro Señor» (*Discurso en la parroquia de la Gran Madre de Dios en Roma, 8 de marzo de 1964*).

Queridos hermanos, hablando recientemente a la Rota Romana recomendé poner en marcha un verdadero catecumenado de los novios, que incluya todas las etapas del viaje sacramental: el tiempo de preparación al matrimonio, su celebración y los años inmediatamente posteriores. A vosotros, párrocos, colaboradores indispensables de los obispos se os

confía principalmente este catecumenado. Os animo a ponerlo en práctica a pesar de las dificultades que puedan surgir. Y creo que la dificultad más grande sea concebir o vivir el matrimonio como un hecho social -“tenemos que cumplir este acto social”- y no como un verdadero sacramento que requiere una preparación larga, larga.

Agradezco vuestro compromiso de anunciar el Evangelio de la familia. Que el Espíritu Santo os ayude a ser ministros de paz y de consuelo en medio de los fieles santos de Dios, especialmente a los más vulnerables y necesitados y en la necesidad de vuestro cuidado pastoral. Mientras os pido que recéis por mí, de corazón os bendigo a cada uno de vosotros y a vuestras comunidades parroquiales. Gracias.

Francisco

Francisco card. Coccopalmerio

**EL CAPITULO OCTAVO DE LA EXHORTACION
APOSTOLICA
POST SINODAL “AMORIS LAETITIA”**

**Para una lectura guiada
Traducido por Rev. P. Pedro Martinello, pssc.
Vicario Judicial adjunto Guatemala**

El capítulo octavo de la Exhortación Apostólica Post sinodal Amoris laetitia tiene un título muy significativo: “Acompañar, discernir e integrar la fragilidad”

Esta parte del documento no es muy amplia porque está compuesta de veinte y dos números solamente, del n. 219 hasta el n. 312, pero es muy densa, y por eso presente más dificultades de análisis y de comprensión. Además hay que agregar una falta de organicidad, es decir los temas tratados no siempre tienen un orden lógico.

Por el contenido y por su forma también este capítulo ha sido juzgado o desfavorablemente o por lo menos con unas cautelas. Por eso, de alguna manera, ha sido colocado de un lado, poco escudriñado y por lo tanto no sometido a una exégesis atenta y analítica.

El fin de esta páginas es tomar en diligente consideración el precioso texto del capítulo octavo para buscar de entender el rico mensaje doctrinal y pastoral. Creo, de toda manera, que sea útil ofrecer aquí no una reflexión teórica sacada de los textos de la Exhortación, sino una lectura de los mismo textos, la cual nos permita de un lado desarrollar una reflexión teórica sobre los distintos puntos del documento, y del otro lado conocer de manera directa, y por lo tanto de gustar, los textos originales del documento mismo.

La lectura de los textos, por lo tanto, será una lectura guiada, la cual no seguirá el orden numérico de los párrafos del capítulo octavo, sino el desarrollo de los temas que iremos presentando. Poniendo así los textos en la lógica de los temas, será más fácil después de leerlos y comprenderlos según el orden numérico.

Después de esta premisa, me parece útil presentar seis temas:

1. La doctrina de la Iglesia en relación al matrimonio y a la familia.
2. La actitud pastoral de la Iglesia hacia las personas que viven en situaciones no regulares.
3. Las condiciones subjetivas o de conciencia de las personas en las distintas Situaciones no regulares y el problema de la admisión a los sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía.
4. La relación entre doctrina, norma general y personas en situaciones especiales.
5. La integración, es decir la participación en la vida de la Iglesia, y también en la ministerialidad de la Iglesia, por parte de las personas que se encuentran en situaciones no regulares.
6. La hermenéutica de la persona en Papa Francisco.

1. La doctrina de la Iglesia

En relación a matrimonio y familia

1.1. Me parece que es presentada de manera completa y clara en este texto que podemos leer:

“El matrimonio cristiano, reflejo de la unión entre Cristo y su Iglesia, se realiza plenamente en la unión entre un varón y una mujer, que se donan recíprocamente en un amor exclusivo y en libre fidelidad, se pertenecen hasta la muerte y se abren a la comunicación de la vida, consagrados por el sacramento que les refiere la gracia para constituirse en la iglesia doméstica y en fermento de vida nueva para la sociedad. Otras formas de unión contradicen radicalmente este ideal, pero algunas lo realizan al menos de modo parcial y análogo. Los Padres sinodales expresaron que la Iglesia no deja de valorar los elementos constructivos en aquellas situaciones que todavía no corresponden o ya no corresponden a su enseñanza sobre el matrimonio” (Relación al Sínodo 2014, 41-43; Relación final 2015, 70) (n. 292).

Es evidente que el texto contiene con absoluta claridad todos los elementos de la doctrina sobre el matrimonio en plena coherencia y fidelidad a las enseñanzas tradicionales de la Iglesia.

Podemos, en especial, subrayar la afirmación de la indisolubilidad, contenida en la eficaz expresión: “Se pertenecen hasta la muerte”.

La confirmación además de la doctrina se encuentra también en las palabras:

“Otras formas de unión contradice radicalmente este ideal, pero algunas lo realizan de modo parcial y análogo”.

La parte final del texto introduce en el punto siguiente de nuestra exposición (cf. n. 2.2).

Pero es importante subrayar que el texto de arriba indicado no está sacado de las dos citas, sino es un texto nuevo presentado por la Exhortación.

1.2. A la presentación de la doctrina sobre el matrimonio y familia sigue una preocupación pastoral en relación a su comprensión de parte de muchos jóvenes. Así dice la Exhortación:

“Por otra parte es preocupante que muchos jóvenes hoy desconfíen del matrimonio y convivan, postergando indefinidamente el compromiso conyugal, mientras otros ponen fin al compromiso asumido y de inmediato instauran uno nuevo. Ellos- que forman parte de la Iglesia, necesitan una atención pastoral misericordiosa y alentadora- (Relatio Synodi 2014,26)” (n. 293).

2. La actitud pastoral de la Iglesia hacia las personas que se encuentran en situaciones no regulares

Podemos decir que la Exhortación ofrece dos principios:

- la afirmación repetida de la firme voluntad de quedar fieles a la doctrina de la Iglesia en relación al matrimonio y a la familia.

- la mirada de la Iglesia, pastores y fieles, para las uniones no regulares, en especial para los matrimonio civiles y las uniones de hecho.

2.1 La afirmación repetida de la firme voluntad de quedar fieles a la doctrina de la Iglesia en relación al matrimonio y a la familia está atestiguada por algunos textos que podemos leer:

“... una nueva unión que viene de un reciente divorcio, con todas la consecuencias de sufrimiento y de confusión que afectan a los hijos y a familias enteras, o la situación de alguien que reiteradamente ha fallado a sus compromisos familiares. Debe quedar claro que este no es ideal que el Evangelio propone para el matrimonio y la familia” (n. 298).

“Dado que en la misma ley no hay gradualidad (cf Familiaris consortio, 34), este discernimiento no podrá jamás prescindir de las exigencias de verdad y de caridad del Evangelio propuesto por la Iglesia... Estas actitudes son fundamentales para evitar el grave riesgo de mensajes equivocados... Cuando se encuentran una persona responsable y discreta, que no pretende poner sus deseos por encima del bien común de la Iglesia, con un pastor que sabe reconocer la seriedad del asunto que tiene entre manos, se evita el riesgo de que un determinado discernimiento lleve a pensar que la Iglesia sostiene una doble moral” (n. 300).

“Para entender de manera adecuada por qué es posible y necesario un discernimiento especial en algunas situaciones llamadas “irregulares”, hay una cuestión que debe ser detenida en cuenta siempre, de manera que nunca se piense que se pretende disminuir las exigencias del evangelio” (n. 301).

“Para evitar cualquier interpretación desviada, recuerdo que de ninguna manera la Iglesia debe renunciar a proponer el ideal pleno del matrimonio, el proyecto de Dios en toda su grandeza... La tibieza, cualquier forma de relativismo o un excesivo respeto a la hora de proponerlos serían una falla de fidelidad al Evangelio y también una falta de amor a la Iglesia hacia los mismo jóvenes. Comprender las situaciones excepcionales nunca implica ocultar la luz del ideal más pleno ni proponer menos que lo que Jesús ofrece al ser humano...” (n.307). discernimiento no podrá jamás prescindir de las exigencias de la verdad y de caridad del Evangelio propuestas por la Iglesia... se evita de que un riesgo de que un determinado discernimiento lleve a pensar que la Iglesia sostiene una doble moral” (n. 300); “nunca se piensa que se pretender disminuir las exigencias del Evangelio” (n, 301); “de ninguna manera la Iglesia debe renunciar a proponer el ideal pleno del matrimonio, el proyecto de Dios... Cualquier forma de relativismo, o un excesivo respeto a la hora de proponerlo, serían una falta de fidelidad al Evangelio...nunca ocultar la luz del ideal más pleno... de lo que Jesús Ofrece” (n. 307). Estas expresiones se comentan por sí mismas.

2.2 La mirada de la Iglesia, pastores fieles, para las uniones no regulares, en especial para los matrimonios civiles y las uniones de hecho.

Podemos leer algunos textos:

“Los padres han puesto la mirada en las situaciones particulares de un matrimonio solo civil o, salvadas las distintas, aun de una mera convivencia en la que, - cuando la unión alcanzada una estabilidad notable mediante un vínculo público está connotada de afecto profundo, de responsabilidad por la prole y de capacidad de superar las pruebas, puede ser vista como una ocasión de acompañamiento en la evolución hacia el sacramento del matrimonio- (Relatio Synodi 201, 27)”... “Porque a los pastores complete no solo la promoción del matrimonio cristiano, sino también en - el discernimiento pastoral de la situaciones de tantas personas

que ya no viven esta realidad-, para - entrar en diálogo pastoral con ellas a fin de poner de relieve los elementos de su vida que puedan llevar a una mayor apertura al Evangelio del matrimonio en su plenitud - (Relatio Synodi 2014, 41). En el discernimiento pastoral conviene - identificar elementos que favorezcan la evangelización y el crecimiento humano y espiritual (Ibid.)” (n. 293).

“La elección del matrimonio civil o, en otros casos, de la simple convivencia, frecuentemente no está motivada por prejuicios o resistencias a la unión sacramental, sino por situaciones culturales o contingentes- (Relatio finalis 2015, 71). En estas situaciones podrán ser valorados aquellos signos de amor que de algún modo reflejan el amor de Dios (Ibid.)... “La simple convivencia menudo se elige a causa de la mentalidad general contraria a las instituciones y a los compromisos definitivos, pero también porque se espera adquirir una mayor seguridad existencial (trabajo y salario fijo). En otros países, por último, las uniones de hecho son numerosas, no solo por el rechazo de los valores de la familia y del matrimonio, sino sobre todo por el hecho de que casarse se considera un lujo, por la condiciones sociales, de modo que la miseria material impulsa a vivir uniones de hecho” (Relatio Synodi 2014, 42). Pero “es preciso afrontar todas estas situaciones de manera constructiva, tratando de transformarlas en oportunidad de camino hacia la plenitud del matrimonio y de la familia a la luz del Evangelio. Se trata de acogerlas y acompañarlas con paciencia y delicadeza” (Ibid.,43). Es lo que hizo Jesús con la samaritana (cf Jn 4,1-16): dirigió una palabra a su deseo de amor verdadero, para liberarla de todo lo que oscurecía su vida y conducirla a la alegría plena del Evangelio” (n.294).

“Acerca del modo de tratar las diversas situaciones llamadas ‘irregulares’, los Padres sinodales alcanzaron un consenso general, que sostengo ‘Respecto a un enfoque pastoral dirigido a las personas que han contraído matrimonio civil, que son divorciados y vueltos a casar, o que simplemente conviven, compete a la Iglesia revelarles la divina pedagogía de la gracia con sus vidas y ayudarles a alcanzar la plenitud del designio que Dios tiene para ellos’ (Relatio Synodi 2014, 25), siempre posible con la fuerza del Espíritu Santo” (n. 297).

Me parece que los textos citados contengan preciosos mensajes de naturaleza delicadamente pastoral. De hecho cuando se trata de uniones no regulares, como los matrimonios civiles y las uniones de hecho también, los pastores tienen que actuar de manera positiva y constructiva. Esto exige tres importantes actitudes.

La primera es reconocer de manera objetiva y serena, es decir sin prejuicios, sin juicios apurados, las motivaciones que han decididos a ciertos fieles para elegir no el matrimonio canónico, sino otras convivencias. Estas motivaciones no siempre, o no de manera frecuente, son la negación del matrimonio canónico, sino alguna coyuntura, como la falta de trabajo y por eso de ganancias seguras. La segunda actitud de los pastores de almas que tiene que ser abstenerse de una inmediata condena de las uniones no regulares y reconocer que en muchas de ellas hay elementos positivos, como la estabilidad, garantizada con un vínculo público también, un afecto verdadero hacia la pareja y hacia los hijos, un compromiso a favor de la sociedad y de la Iglesia.

Una tercera actitud sugerida por los textos es el diálogo con estas parejas, y esto significa que los pastores de almas no tienen que ser contentos de la situación no regular, sino tienen que actuar para que los fieles que se encuentran en aquella situación reflexionen sobre la posibilidad, mas aun sobre la belleza y la oportunidad, de llegar a la celebración de un matrimonio en su plenitud, delante de la Iglesia.

3. Las condiciones subjetivas o de conciencia de las personas en las distintas situaciones no regulares, y el problema de la admisión a los sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía.

Es la parte más difícil para ser entendida con claridad. Podemos distinguir algunos aspectos:

3.1. Inicio con un texto que me parece como fundamento para otras afirmaciones: “La Iglesia posee una sola reflexión acerca de los condicionamientos y circunstancias atenuantes. Por eso ya no es posible decir que todos los que se encuentran en alguna situación así llamada ‘Irregular’ viven en una situación de pecado mortal, privados de la gracia santificante” (n. 301).

Con la expresión: “en alguna situación así llamada irregular”, el texto citado se refiere a todos los que están casados solamente por civil o conviven en una unión de hecho o están atados por un anterior matrimonio canónico. Todos estos fieles pueden no vivir ‘en una situación de pecado mortal’, pueden no estar ‘privados de la gracia santificante’.

3.2. ¿Cuáles son las motivaciones de este juicio moral? Sin duda es interesante leer lo que sigue al texto arriba citado: “Los límites no tienen que ver solamente con un eventual desconocimiento de la norma. Un sujeto, aun conociendo bien la norma, puede tener una gran dificultad para comprender ‘los valores inherentes a la norma’ (Familiaris consortio, 33) o puede estar en condiciones concretas que no le permiten obrar

de manera diferente o tomar otras decisiones sin una nueva culpa. Como bien expresaron los padres sinodales, ‘pueden haber factores que limitan la capacidad de decisión’ (Relatio finalis 2015, 51). Ya santo Tomás de Aquino reconocía que alguien puede tener la gracia y la caridad, pero no poder ejercitar bien alguna de las virtudes (cf. Summa Theologiae I-II, q. 65, a 3 ad 2; De malo q.2, a2), de manera que aunque posea todas las virtudes morales infusas, no manifiesta con claridad la existencia de alguna de ellas, porque el obrar exterior de esa virtud está dificultando. Se dice que algunos santos no tienen algunas virtudes, en cuanto experimentan dificultad en sus actos, aunque tenga los hábitos de todas las virtudes (Ibid. Ad 3)” (n. 301).

Me parece que el texto citado contiene tres motivaciones que salvan a la persona de estar en situación de pecado mortal.

a) “un eventual desconocimiento de la norma”, y por eso la falta de culpabilidad en el caso de vivir contra la norma misma.

b)”una gran dificultad para comprender los valores inherentes a la norma moral”. Por lo tanto el conocimiento de la norma y al mismo tiempo la incapacidad de reconocerla como buena. Hacemos presente que la incapacidad de reconocer la norma como buena de hecho es equivalente al no conocimiento de la norma. Y, por consecuencia, la falta de culpabilidad en el caso de infracción de la norma misma.

c) “condiciones concretas que no... permiten obrar de manera diferente y tomar otras decisiones sin una nueva culpa”, “factores que limitan la capacidad de decisión”. Es decir, el conocimiento de la norma y de su bondad, pero la imposibilidad de actuar como la norma indica para no contraer una nueva culpa.

3.3. La primera y la segunda motivación exige atención y discernimiento. La actividad pastoral debe formar las conciencias de los fieles al conocimiento de la norma. La tercera de las tres motivaciones es la problemática. ¿Cómo se puede entender con claridad? Otro texto puede ayudarnos:

“... una segunda unión consolidada en el tiempo, con nuevos hijos, como probada fidelidad, entrega generosa, compromiso cristiano, conocimiento de la irregularidad de la situación y gran dificultad para volver atrás sin sentir en conciencia que se caen en nuevas culpas. La Iglesia reconoce situaciones en que ‘cuando el hombre y la mujer, por motivos serios, como por ejemplo, la educación de los hijos, no pueden cumplir las obligación de la separación’ (Familiaris consortio, 84)” (n. 298).

En el Texto citado queremos subrayar estas expresiones:

- a) "una segunda unión consolidada en el tiempo"
- b) "con nuevos hijos"
- c) "con probada fidelidad, entrega generosa, compromiso cristiano"
- d) "conocimiento de la irregularidad de su situación"
- e) "gran dificultad para volver atrás sin sentir en conciencia que se cae en nuevas culpas"
- f) "motivos serios, como por ejemplo, la educación de los hijos"
- g) "no pueden cumplir las obligación de la separación"

Podemos fácilmente subrayar que el texto del n. 298 contiene expresiones paralelas a las del texto que hemos analizado arriba, es decir del n. 301. Miremos las expresiones paralelas de los dos textos:

"condiciones concretas que no... permiten obrar de manera diferente y tomar otras decisiones" y "factores que limitan la capacidad de decisión" (n. 301).
"gran dificultad para volver atrás sin sentir en conciencia que se cae en nuevas culpas" y "el hombre y la mujer no pueden cumplir la obligación de la separación" (n. 298).

Para facilitar nuestra comprensión, podemos ulteriormente descomponer dichas expresiones paralelas en tres segmentos, a su vez paralelos:

a) "Obrar de manera diferente" y "tomar otras decisiones" (n. 301) - "volver atrás" (n. 298). El sentido de las primeras expresiones se percibe fácilmente: abandonar la situación no legítima. El sentido de "volver atrás" está indicando con claridad por el texto mismo "cumplir las obligación de la separación". Por lo tanto tenemos el mismo significado: abandonar la situación no legítima.

b) "Sin nueva culpa" (n. 301) - "sin sentir en conciencia que se cae en nuevas culpas" (n. 298). El sentido por lo tanto aparece claro: abandonar la situación no legítima sería causa de una nueva culpa.

c) "Condiciones concretas que no... permitan" y "factores que limitan la capacidad de decisión" (n. 301) - "el hombre y la mujer por motivos serios... no pueden" (n. 298). Estas expresiones quieren explicar las motivaciones por las cuales abandonar la situación no legítima sería una nueva culpa: es que existen "condiciones concretas", "factores", "motivos" que no le permiten.

Las condiciones concretas, los factores, los motivos, de los cuales hablamos, son los que hemos indicado en las letras a) b) c). Por eso, quien se encuentran en situación no legítima, la cual está "consolidada en el tiempo", con "nuevos

hijos”, marcada por “probada fidelidad, entrega generosa, compromiso cristiano”, no puede abandonar esta situación, no puede “cumplir la obligación de la separación”.

Pero nos preguntamos por cual motivo. La única razón posible parece ser la siguiente: abandonar en estos casos la situación no legítima significaría lastimar a personas inocentes, es decir el partner y los hijos, sobretodo éstos últimos los cuales podrían encontrarse en edad delicada no en situaciones problemáticas, y por eso necesitamos de las atenciones paternas y maternas.

Pero en el texto hay otro elemento, decisivo para la correcta comprensión de nuestro delicado problema. Está contenido es esta expresión: “conocimiento de la irregularidad de su situación”.

En el texto por lo tanto no afirma que estas personas tengan la intención de cambiar su situación ilegítima. No lo afirma de manera explícita, pero sin duda lo presupone de manera implícita: de hecho afirma después de la “gran dificultad para volver atrás sin sentir en conciencia que se cae en nuevas culpas” y “no pueden cumplir la obligación de la separación”. Esto significa con claridad que las personas de las cuales estamos hablando se ponen el problema de cambiar y por lo tanto tiene la intención o, por lo menos, el deseo de cambiar la situación.

Para mejor iluminar cuanto dicho hasta ahora presentamos un caso concreto, es decir el caso de una mujer que se fue a vivir con un hombre casado canónicamente y abandonando por la esposa, con tres hijos todavía pequeño. Esta mujer ha salvado al hombre de un estado de profundidad postración, probablemente de la tentación del suicidio; ha crecido a los tres niños con enormes sacrificios; la unión dura ya desde diez años; ha nacido un nuevo hijo. La mujer de la cual hablamos tiene conciencia de vivir en una situación irregular. Quisiera con sinceridad cambiar vida, pero evidentemente no puede. Si, de hecho, dejara la unión, el hombre volvería en la condición anterior y a los hijos quedarían sin mamá. Dejar la unión significaría por lo tanto no cumplir graves deberes hacia personas inocentes. Por eso es evidente que no podría actuar “sin una nueva culpa”.

3.4. Nace por lo tanto la habitual objeción: los convivientes arriba indicados tendrían que vivir correctamente “como hermano y hermana”, es decir tendrían que abstenerse de manera completa de las relaciones conyugales.

Para eso podemos releer el texto bien conocido de *Familiaris consortio* 84, el cual así afirma.

“ La reconciliación en el sacramento de la penitencia - que les abriría el camino al sacramento eucarístico - puede darse únicamente a los que, arrepentidos de haber violado el signo de la alianza y de la fidelidad a Cristo, están sinceramente dispuestos a una forma de vida que no contradiga la indisolubilidad del matrimonio. Esto lleva consigo concretamente que cuando el hombre y la mujer, por motivos serios, como por ejemplo la educación de los hijos, no pueden cumplir la obligación de la separación, ‘asumen el compromiso de vivir en plena continencia, o sea de abstenerse de los actos propios de los esposos’ (Juan Pablo II, Homilía para la clausura del VI Sínodo de los obispos, 25.10.1980, 7)”.

Ahora regresaremos a la lectura de *Amoris laetitia* y examinamos la nota 329, la cual es particularmente interesante. Leemos el texto:

“ En estas situaciones muchos, conociendo y aceptando la posibilidad de convivir ‘ como hermanos ’ que la Iglesia les ofrece, destacan que si faltan algunas expresiones de intimidad ‘pueden poner en peligro no raras veces el bien de la fidelidad y el bien de la prole ’ (Gaudium spes 51)” (n. 298, nota 329).

La nota de *Amoris laetitia* se refiere por lo tanto a *Gaudium et spes* 51, de la cual cita algunas expresiones, que de toda manera es bien releer de manera completa:

“El Concilio sabe que los esposos, en la armónica organización de su vida conyugal, con frecuencia se encuentra implicados en ciertas condiciones de la vida moderna, y que pueden encontrarse en situaciones en que el número de los hijos, al menos provisionalmente, no se puede aumentar, y el ejercicio del amor fiel en la plena intimidad tiene sus dificultades para mantenerse. Cuando la intimidad conyugal queda interrumpida, puede correr el riesgo la fidelidad y quedar comprometido el bien de los hijos; porque la educación de los hijos y el valor necesario para aceptar los que vengan quedan entonces en peligro”.

Es importante preguntarnos qué significa con exactitud la expresión del Concilio: “la intimidad de la vida conyugal” (en el texto latín: “intima vita coniugalis”). Sin duda significa cumplir los actos conyugales. A esta exégesis lleva, además del sentido de las palabras, lo que se dice arriba; “no se puede aumentar, al menos provisionalmente, el número de los hijos”.

A este punto el texto afirma: “Cuando la intimidad conyugal queda interrumpida” (texto latín “abrumpitur”) por lo tanto está interrumpido el cumplimiento de los actos conyugales, “puede correr riesgo la fidelidad y quedar comprometido el bien de los hijos... el valor para aceptar otros”.

Es espontáneo observar que la oportunidad de no abstenerse de cumplir los actos conyugales para evitar que “la fidelidad sea puesta en peligro y pueda estar comprometiendo el bien de los hijos” es una indicación del Concilio para situaciones de casamiento, es decir de uniones legítimas, mientras la Exhortación apostólica la aplica a uniones, por lo menos objetivamente, no legítimas. Creo, de toda manera, que dicha diferencia no sea relevante al fin de una correcta interpretación.

Después de haber examinado estos textos, me parece que se puede afirmar:

- a) Cuando el compromiso de vivir ‘como hermano y hermana’ se revela posible sin dificultad para la relación de pareja, los dos convivientes la acepten de mutuo acuerdo.
- b) Cuando al contrario este compromiso es motivo de dificultad, los dos convivientes parecen no obligados, porque se da el caso del cual habla el n. 301 con esta clara expresión: “puede estar en condiciones concretas que no le permiten obrar de manera diferente y tomar otras decisiones sin una nueva culpa”.

3.5. Se tenga presente ahora con atención que en el caso arriba indicado la imposibilidad de actuar de otra manera, es decir de abandonar la unión, está determinada por elementos objetivos (convivientes, hijos). Pero hay otro motivo por el cual se vuelve imposible o, por lo menos, muy difícil actuar de otra manera. Leamos algunos textos:

“La Iglesia posee una sólida reflexión acerca de los condicionamientos y circunstancias atenuantes” (n. 301).

“Con respecto a estos condicionamientos, el Catecismo de la Iglesia católica se expresa de una manera contundente: ‘La impuntualidad y la responsabilidad de una acción pueden quedar disminuidas e incluso suprimidas a causa de la ignorancia, la inadvertencia, la violencia, el temor, los hábitos, los afectos desordenados y otros factores psíquicos o sociales’ (n. 1735). En otro párrafo se refiere nuevamente a circunstancias que atenúan la responsabilidad moral y menciona, con gran amplitud, ‘la inmadurez afectiva, la fuerza de los hábitos contraídos, el estado de angustia u otros factores psíquicos o sociales’ (cf. Ibid. 2352 y toda la nota 344 es doctrinalmente interesante). Por esta razón, un juicio negativo sobre la situación objetiva no implica un juicio sobre la imputabilidad o la culpabilidad de la persona involucrada (Pontificio Consejo para los textos legislativos, Declaración sobre la admisibilidad a la sagrada Comunión de los divorcios que se han vuelto a casar, 24.6.2000,2). En el contexto de

estas convivencias, considera muy adecuado lo que quisieron sostener muchos padres sinodales: ‘En determinadas circunstancias las personas encuentran grandes dificultades para actuar en modo diverso... El discernimiento pastoral, aun teniendo en cuenta la conciencia rectamente formada de las personas, debe hacerse cargo de estas situaciones. Tampoco las consecuencias de los actos realizados son necesariamente las mismas en todos los casos’ (Relatio finalis 2015, 85)” (n. 302).

En estos casos arriba indicados la imposibilidad de actuar de otra manera, es decir de interrumpir la situación negativa, está determinada no por motivos objetivos como en el caso anterior, sino por motivos subjetivos, es decir por condicionamientos de comportamiento. El resultado de toda manera parece lo mismo.

3.6. Ahora se tenga presente con atención la conclusión de *Amoris laetitia* con un texto lejano del anterior:

“A causa de los condicionamientos o factores atenuantes, es posible que, en medio de una situación objetiva del pecado - que no sea subjetivamente culpable o que no lo sea de modo pleno - se pueda vivir en gracia de Dios, se pueda amar, y también se pueda crecer en la vida de la gracia y la caridad, recibiendo para ello la ayuda de la Iglesia” (m.305).

Este texto está de acuerdo, casi con las mismas palabras, con el n. 301 arriba indicado: “Por eso ya no es posible decir que todos los que se encuentran en alguna situación así llamada ‘irregular’ viven en una situación de pecado mortal, privados de la gracia santificante”.

Después de haber afirmado esto, el texto envía a la importante nota 351 que tenemos que leer con atención:

“En ciertos casos podría ser también la ayuda de los sacramentos. Por eso ‘a los sacerdotes les recuerdo que el confesionario no debe ser una sala de torturas sino el lugar de la misericordia del Señor’ (Evangelii gaudium 44). Igualmente destaco que la Eucaristía ‘no es un premio para los efectos, sino un generoso remedio y un alimento para los débiles’ (ibid. 47)” (n. 305, nota 351).

3.7. La Iglesia, por lo tanto, podría admitir a la Penitencia y a la Eucaristía a los fieles que se encuentran en unión no legítima, los cuales tengan dos condiciones esenciales: desean cambiar dicha situación, pero no pueden realizar su deseo. Es evidente que las condiciones esenciales arribas indicadas tienen que ser evaluadas con atento discernimiento de parte de la autoridad eclesial. Es válido, especialmente en estas ocasiones, el principio: *Nemo iudex in causa propria*.

La autoridad eclesial será, por lo menos normalmente, el párroco el cual conoce directamente a las personas y por eso puede dar un juicio adecuado para estas delicadas situaciones.

Podría ser necesario o, por lo menos, muy útil un servicio en la Curia, con el cual el Ordinario diocesano, se manera similar a lo que está previsto para los casos difíciles de matrimonio, ofrezca un adecuado asesoramiento o también una específica autorización a estos casos de admisión a los sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía.

Queda, de toda manera, un obstáculo que hay que superar, es decir el escándalo que dicha admisión podría causar a la comunidad. Con la palabra escándalo entendemos el siguiente juicio equivocado: la Iglesia admite a los sacramentos a files que se encuentren en unión no regular, y esto significa que aquella unión es regular, y por lo tanto el matrimonio o no es necesario o no es indisoluble.

Es fundamental evitar dicho escándalo. Esto se logra instruyendo a los fieles y ofreciéndoles el siguiente criterio de juicio: cuando algunos fieles, que viven en situaciones no regulares, se acercan al banquete eucarístico, significa que los mismo fieles, a juicio de la autoridad eclesial que conoce su situación, tiene las dos condiciones, siempre esenciales, del deseo de cambiar y de la imposibilidad de hacerlo.

Es evidente, de toda manera, que las Autoridades eclesiales competentes, es decir las Conferencias episcopales, tendría que ofrecer con prontitud algunas directrices para instruir a files y a pastores en esta delicada materia.

3.8. A este punto, después de haber considerado con atención, sin prejuicios y - confiamos - analizados con fidelidad todos los elementos contenidos en la Exhortación, podemos evaluar teológicamente la eventual admisión de un fiel a los sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía.

Creo que podemos estar ciertos, con segura y tranquila conciencia, que la doctrina es respetada. La doctrina de la indisolubilidad del matrimonio es respetada porque los fieles en la situación presentada se encuentran en uniones no legítimas, y más exactamente podemos sin duda afirmar que dicha condición es objetivamente de pecado grave.

La doctrina del sincero arrepentimiento con el propósito de cambiar la condición de vida como condición necesaria para ser admitido al sacramento de la Penitencia es respetada, porque los fieles en las situaciones indicadas

tienen conciencia de la situación de pecado objetivo en la cual actualmente se encuentran, y tiene propósito de cambiar su condición de vida, a pesar que en el momento actual no están en condiciones para cumplir con su propósito.

La doctrina de la gracia santificante como condición necesaria para ser admitidos al sacramento de la Eucaristía es respetada porque los fieles de los cuales tratamos, a pesar que en este momento no han todavía llegado a un real cambio de vida por la imposibilidad de hacerlo, de toda manera tienen el propósito de realizar este cambio.

Y es precisamente este propósito el elemento teológico que permite la absolución y la admisión a la Eucaristía, siempre cuando está la imposibilidad de cambiar en seguida la condición de pecado.

¿A quienes la Iglesia no puede de ninguna manera, porque sería una clara contradicción, conceder la Penitencia y la Eucaristía? A los fieles que, sabiendo de estar en pecado grave y con la posibilidad de cambiar, no tienen la sincera intención de realizar este propósito. Lo indica la Exhortación con estas palabras: “Obviamente, si alguien ostenta un pecado objetivo como si fuese parte del ideal cristiano, o quiere imponer algo diferente a lo que enseña la Iglesia, no puede pretender dar catequesis o predicar, y en ese sentido hay algo que lo separa de la comunidad (cf. Mt 18,17). Necesita volver a escuchar el anuncio del Evangelio y la invitación a la conversión...” (n. 297).

4. El problema de la relación entre doctrina y norma en su generalidad y en la realidad de las personas concretas

Lo que hemos afirmado en el número anterior tiene profundas raíces en temas más amplios

4.1. Consideramos en primer lugar algunos textos de la Exhortación:

“Es mezquino detenerse solo a considerar si el obrar de una persona responde o no a una ley o norma general, porque eso no basta para discernir y asegurar una plena fidelidad a Dios en la existencia concreta de un ser humano. Ruego encarecidamente que recordemos siempre algo que enseña Santo Tomás de Aquino y que aprendamos a incorporarlo en el discernimiento pastoral: ‘Aunque en los principios generales haya necesidad, cuanto más se afrontan las cosas particulares, tanto más indeterminación hay... En el ámbito de la acción, la verdad o la rectitud práctica no son lo mismo en todas las aplicaciones particulares, sino solamente en los principios generales; y en aquellos para los cuales la rectitud es idéntica en las propias acciones, esta no es igualmente conocida por todos... Cuanto más se desciende a lo particular, tanto más aumenta la indeterminación’ (Summa Theologiae I-II, q. 94, art. 4). Es verdad que las normas generales

presentan un bien que nunca se debe desatender ni descuidar, pero en su formulación no pueden abarcar absolutamente todas las situaciones particulares. Al mismo tiempo, hay que decir que, precisamente por esa razón, aquello que forma parte de un discernimiento práctico ante una situación particular no puede ser elevado a la categoría de una norma. Ello no solo daría lugar a una casuística insoportable, sino que podrían en riesgo los valores que se deben preservar con especial cuidado” (n. 304).

Para completar este texto tenemos que leer la nota 348:

“Refiriéndose al conocimiento general de la norma y al conocimiento particular del discernimiento práctico, Santo Tomás llega a decir que ‘si no hay más que uno solo de los dos conocimientos, es preferiblemente que este sea el conocimiento de la realidad particular que se acerca más al obrar’ (Sententia libri Ethicorum, VI, 6) (n. 304, nota 348).

Retomamos la lectura del texto:

“Por ello, un pastor no puede sentirse satisfecho solo aplicando leyes morales a quienes viven en situaciones irregulares, como si fueran rocas que se lanzan sobre la vida de las personas. Es el caso de los corazones cerrados, que suelen esconderse aun detrás de las enseñanzas de la Iglesia ‘para sentarse en la cátedra de Moisés y juzgar, a veces con superioridad y superficialidad, los casos difíciles y las familias heridas” (Discurso en la clausura de la XIV Asamblea general ordinaria del Sínodo de los obispos, 24.10.2015). En esta misma línea se expresó la Comisión Teológica Internacional: ‘La ley natural no debería de ser presentada como un conjunto ya constituido de reglas que se imponen a priori al sujeto moral, sino que es más bien una fuente de inspiración objetiva para su proceso, eminentemente personal, de toma de decisión’ (En busca de una ética universal: nueva mirada sobre la ley natural, 2009, 59) (n. 305).

4.2. El problema de la relación entre doctrina y norma en su generalidad y en la realidad de las personas tomadas singulares es fundamental, pero complejo y exige atenta reflexión. En nuestro estudio tenemos que limitarnos a pocas notas.

a) Es suficientemente una reflexión inicial sobre el ser de la persona para notar de inmediato un dúplice aspecto. De una lado todas las personas tienen elementos comunes que constituyen la realidad de la persona, son la ontología de la persona considerada en su generalidad, es decir en los elementos comunes en todas las personas.

De otro lado cada persona, mientras posee los elementos comunes, al mismo tiempo tiene elementos propios, los cuales constituyen la realidad de la persona, son la ontología de la persona considerada en su individualidad, en su singularidad, en su especificidad.

Por eso cada persona es igual a toda otra persona por los elementos comunes, pero es distinta por los elementos propios. Se tenga presente con atención que, sea en relación a los elementos comunes sea en relación a los elementos propios, entendemos hablar de ontología de la persona. Pero podemos distinguir dos tipologías de las personas. La primera está constituida por los elementos comunes y solamente por los elementos comunes, y por eso tiene la característica de ser general y abstracta. La segunda está constituida por los elementos comunes y al mismo tiempo por los elementos propios, y por eso tiene la característica de ser singular y concreta.

No hay duda que, hablando de teología de la persona,, es necesario relacionarse no solamente con los elementos comunes, sino también con los elementos propios, por el simple y lógico motivo que también estos elementos, si no constituyen ni pueden constituir la ontología general y por eso abstracta de cada persona, constituyen de toda manera la ontología propia y concreta de esta persona.

b) Todo esto es particularmente interesante por los elementos que de alguna manera limitan a la persona, sobre todo en la capacidad de entender, de querer y por consecuencia de actuar. En estos casos nos encontramos no solamente con una persona, sino con una persona con un elemento limitante que consiste en la incapacidad de actuar normalmente.

La Exhortación habla en muchos textos de estos elementos que limitan a la persona en su capacidad de actuar, usando los términos "condicionamientos" o "factores atenuantes" y la imagen de la "fragilidad". Veamos algunos textos. En la relación a los condicionamientos y a los factores atenuantes podemos releer dos textos ya presentados arriba al n. 3.5.

En relación a la imagen de la fragilidad, hacemos presente que ya aparece el título del capítulo octavo y está presente después en muchos textos:

"Los Padres sinodales han expresado que, aunque la Iglesia entienda que toda ruptura del vínculo matrimonial 'va contra la voluntad de Dios, también es consciente de la fragilidad de muchos de sus hijos' (Relatio Synodi 2014, 24)... 'La Iglesia debe acompañar con atención y cuidado a sus hijos más frágiles, marcados por el amor herido y extraviado...' (Ibid., 28) " (n. 291).

“El Sínodo se ha referido a distintas situaciones de fragilidad o imperfección” (n. 296).

“... creo sinceramente que Jesucristo quiere una Iglesia atenta al bien que el Espíritu derrama en medio de la fragilidad ... Los pastores que proponen a los fieles el ideal pleno del Evangelio y la doctrina de la Iglesia, deben ayudarlos también a asumir la lógica de la compasión con los frágiles ...” (n. 308).

c) Respetar la ontología de la persona ha sido siempre y es sobretodo hoy decisivo para la vida de la Iglesia, sobre todo para la actividad pastoral. Se tenga presente ahora con mucha atención que cuando afirmo: respetar la ontología de la persona, entiendo hablar de los dos aspectos de esta ontología, al aspecto de los elementos comunes y al aspecto de los elementos propios.

De hecho creo que la Iglesia, mientras en otros momentos parecía dar importancia solamente al primer aspecto, en nuestros tiempos parece dar siempre más su atención pastoral al segundo aspecto también.

Quizás este comportamiento ha iniciado o por lo menos ha tenido un sensible crecimiento (porque nada en la Iglesia es verdaderamente nuevo) desde el Concilio Vaticano II y ofrece estupendos ejemplos en el estilo pastoral de Papa Francisco.

4.3. El hecho de haber considerado la ontología de la persona también en los elementos propios, y de manera especial en los que de alguna manera limitan a la persona en su capacidad de actuar normalmente, me parece que lleva la Exhortación a tres importantes consecuencias: la ley de la gradualidad, la valorización del bien posible, la no inmediata imputabilidad de todas aquellas personas que no cumplen la ley o la cumplen solamente en parte y la necesidad de abstenerse de juzgar a estas personas como culpables y por eso en situación de pecado grave.

a) La ley de la gradualidad está presente muchas veces en el magisterio de Papa Francisco, en las proposiciones del Sínodo de los obispos y en la Exhortación *Amoris laetitia*. Veamos por lo menos el texto:

“En la línea San Juan Pablo II proponía la llamada ‘ley de gradualidad’, con la conciencia de que el ser humano ‘conoce, ama y realiza el bien moral según diversas etapas de crecimiento’ (*Familiaris consortio* 34). No es una gradualidad de la ley, sino una gradualidad en el ejercicio prudencial de los actos libres en sujetos que no están en condiciones sea de comprender, de valorar o de practicar plenamente las exigencias objetivas de la ley. Porque la ley es también don de Dios que indica

el camino, don para todos sin excepción que se puede vivir con la fuerza de la gracia, aunque cada ser humano ‘avanza gradualmente con la progresiva integración de los dones de Dios y de las exigencias de su amor definitivo y absoluto en toda la vida personal y social’ (Ibid. 9)“ (n.215).

La llamada ley de la gradualidad presupone por lo tanto en la persona una incapacidad o una grave dificultad a poner en práctica la ley, por lo menos en su totalidad, en todas sus exigencias, a causa de una condición de fragilidad. A estos fieles los pastores de almas tendrán, de un lado indicar el ideal, es decir la ley en su totalidad, en todas sus exigencias, pero tendrán al mismo tiempo que sanar la fragilidad, es decir acrecentar la capacidad de actuar, usando en esta obra los medios habituales de la pastoral, sobre toda la predicación y los sacramentos.

De este caso tenemos que separar otro caso de imposibilidad o de grave dificultad para llevar a la práctica la ley. De hecho la ley es para todas las personas y no consideran, ni podría hacerlo, la condición de incapacidad de actuar normalmente, es decir observar la ley, en la cual algunas personas pueden llegar a encontrarse, como por ejemplo una situación de enfermedad.

Podemos recordar que, previendo con pastoral sabiduría estas condiciones de incapacidad, la ley canónica ya proporcionó algunos remedios que son llamados de manera global ‘aequitas canonica’ y son los remedios de la disculpa, de la excepción, de la epikeia. En el caso, al contrario, de la ‘ley de gradualidad’ la imposibilidad o la grave dificultad de poner en práctica la ley está motivada por una incapacidad de querer por una situación de fragilidad de la voluntad.

En este punto la Exhortación llega a dos salidas doctrinales y pastoralmente muy relevantes.

b) La primera salida es la valorización del bien posible. Veamos algunos textos: “A partir del reconocimiento del peso de las condicionamientos concretos, podemos agregar que la conciencia de las personas debe ser mejor incorporada en la praxis de la Iglesia en algunas situaciones que no realizan objetivamente nuestra concepción del matrimonio. Ciertamente hay que alentar la maduración de una conciencia iluminada, formada y acompañada por el discernimiento responsable y serio del pastor, y proponer una confianza cada vez mayor en la gracia. Pero esa conciencia puede reconocer no solo que una situación no responde objetivamente a la propuesta general del Evangelio. También puede reconocer con sinceridad y honestidad aquello que, por ahora, es la respuesta generosa que se puede ofrecer a Dios, y descubrir con cierta seguridad moral que esa es la entrega que Dios mismo está reclamando en medio de la complejidad concreta de los límites, aunque todavía no sea plenamente el ideal objetivo. De todos modos, recordemos que este discernimiento es dinámico y debe

permanecer siempre abierto a nuevas etapas de crecimiento y a nuevas decisiones que permitan de realizar el ideal de manera más plena” (n. 303).

“El discernimiento debe ayudar a encontrar los posibles caminos de respuesta a Dios y de crecimiento en medio de los límites’. Por creer que todo es blanco o negro a veces cerramos el camino de la gracia y del crecimiento, y desalentamos caminos de santificación que dan gloria a Dios. Recordemos que ‘un pequeño paso, en medio de grandes límites humanos, puede ser más agradable a Dios que la vida exteriormente correcta de quien transcurre sus días sin enfrentar importantes dificultades’ (Evangelii gaudium, 44). La pastoral concreta de los ministros y de las comunidades no puede dejar de incorporar esta realidad” (n. 305)

“Pero de nuestra conciencia del peso de las circunstancias atenuantes- psicológicas, históricas e incluso biológicas - se sigue que ‘sin disminuir el valor del ideal evangélico, hay que acompañar con misericordia y paciencia las etapas posibles de crecimiento de las personas que se van construyendo día a día’, dando lugar a ‘la misericordia del Señor que nos estimula a hacer el bien posible’ (Evangelii gaudium, 44)... una Iglesia... una Madre que, al mismo tiempo que expresa claramente su enseñanza objetiva, ‘no renuncia al bien posible aunque corra el riesgo de mancharse con el barro del camino’ (Ibid., 45)” (n.308).

Los tres textos recién citados son sin duda de mucho valor, humano y pastoral.

Me parece importante releer tres expresiones particulares:

“... aquello que, por ahora, es la respuesta generosa que se puede ofrecer a Dios... es la entrega que Dios mismo está reclamando en medio de la complejidad de los límites” (n. 303).

“... los posibles caminos de respuesta a Dios y de crecimiento en medio de los límites... un pequeño paso, en medio de grandes límites humanos, puede ser más agradable a Dios...” (n. 305).

“... las etapas posibles de crecimiento de las personas...’la misericordia del Señor que nos estimula a hacer el bien posible’... una Iglesia... una Madre que no renuncia al bien posible” (n. 308).

Son expresiones que se comentan por sí mismas. Son, de toda manera, de gran realismo y de gran respeto de la ontología concreta de cada persona. Se tengan presentes las afirmaciones según las cuales Dios mismo pide solamente lo que es posible y acepta con agrado por lo tanto lo que es posible. Así la Iglesia, como madre.

c) La segunda salida: la no inmediata imputabilidad de todas aquellas personas que no cumplen la ley o la cumplen solamente de manera parcial, y la consecuente necesidad de abstenerse de juzgar a estas personas como culpables y por lo tanto en situación de pecado grave.

Podemos leer dos textos:

“Es mezquino detenerse solo a considerar si el obrar de una persona responde o no a una ley o norma general, porque eso no basta para discernir y asegurar una plena fidelidad a Dios en la existencia concreta de un ser humano” (n. 304). “Los pastores, que proponen a los fieles el ideal pleno del Evangelio y de la doctrina de la Iglesia, deben ayudarles también a asumir la lógica de la compasión con los frágiles y a evitar persecuciones o juicios demasiado duros o impacientes. El mismo Evangelio nos reclama que no juzguemos ni condenemos (cf. Mt 7,1; Lc 6,37). Jesús ‘espera que renunciemos a buscar esos cobertizos personales o comunitarios que nos permiten mantenernos a distancia del nudo de la tormenta humana, para que aceptemos de verdad entrar en contacto con la existencia concreta de los otros y conozcamos la fuerza de la ternura. Cuando los hacemos, la vida siempre se nos complica maravillosamente’” (n. 308).

Podemos también releer el texto precioso del n. 305 ya arriba citado (cf. n.

4.1). Diría que todo esto confiere plena razón a los que arriba hemos afirmado en relación a la persona y al actuar moral hecho imposible por situaciones concretas, como del ejemplo de la mujer que convive desde años, consciente de la ilegitimidad de su unión, sinceramente deseosa de terminarla, pero imposibilidad, por lo menos por ahora, a llevar a la práctica su propósito.

5. La integración, es decir la participación en la vida de la Iglesia y también en la ministerialidad de la Iglesia de parte de las personas que se encuentran en situaciones no regulares

Un ulterior aspecto me parece presente en el capítulo octavo, y es lo que está indicando el título de arriba.

5.1. En primer lugar la Exhortación nos ofrece unas afirmaciones generales sobre la necesidad de la integración.

Aquí van dos textos:

“El Sínodo se ha referido a distintas situaciones de fragilidad o imperfección. Al respecto quiero recordar aquí algo que he querido planear con claridad a toda la Iglesias para que no equivoquemos el camino... ‘Dos lógicas recorren toda la

historia de la Iglesia: marginar y reintegrar... El camino de la Iglesia es el de no condenar a nadie para siempre y difundir la misericordia de Dios a todas las personas que la pidan con corazón sincero...Porque la caridad verdadera siempre es inmerecida, incondicional y gratuita' (Homilía en la Eucaristía celebrada con los nuevos cardenales 15.2.2015). Entonces 'hay que evitar los juicios que no toman en cuenta la complejidad de las diversas situaciones, y hay que estar atentos al modo en que las personas viven y sufren a causa de su condición' (Relatio finalis 2015,51)" (n. 296). "Se trata de integrar a todos, se debe ayudar a cada uno a encontrar su propia manera de participar en la comunidad eclesial, para que se sienta objeto de una misericordia 'inmerecida, incondicional y gratuita'. Nadie puede ser condenado para siempre, porque esa no es la lógica del Evangelio. No me refiero solo a los divorciados en nueva unión, sino a todos, en cualquier situación en que se encuentre. Obviamente, si alguien ostenta un pecado objetivo como si fuese parte del ideal cristiano, o quiere imponer algo diferente a lo que enseña la Iglesia, no puede pretender dar catequesis o predicar, y en ese sentido hay algo que lo separa de la comunidad (cf. Mt 18,17). Necesita volver a escuchar el anuncio del Evangelio y la invitación a la conversión. Pero aún para él puede haber alguna manera de participar en la vida de la comunidad, sea en tareas sociales, en reuniones de oración o de la manera que sugiera su propia iniciativa, junto con el discernimiento del pastor" (n. 297).

5.2. A este punto me parece que la Exhortación indique dos modalidades de integración en la vida de la Iglesia: la primera consiste en la múltiple ministerialidad y la segunda en el ejercicio de la caridad fraterna.

En relación a la múltiple ministerialidad tenemos el siguiente texto:

"Acojo las consideraciones de muchos Padres sinodales, quienes quisieron expresas que 'los bautizados que se han divorciado y se han vuelto a casar civilmente deben ser más integrados en la comunidad cristiana en diversas formas posibles, evitando cualquier ocasión de escándalo. La lógica de la integración es la clave de su acompañamiento pastoral, para que no solo sepan que pertenecen al Cuerpo de Cristo que es la Iglesia, sino que puedan tener una experiencia feliz y fecunda. Son bautizados, son hermanos y hermanas, el Espíritu Santo derrama en ellos dones y carismas para el bien de todos. Su participación puede reflejarse en diferentes servicios eclesiales. Es necesario, por ello, discernir cuáles de las diversas formas de exclusión actualmente practicadas en el ámbito litúrgico, pastoral, educativo e institucional pueden ser superadas. Ellos no solo tienen que sentirse excomulgados, sino que pueden vivir y madurar como miembros vivos de la Iglesia, sintiéndola como una madre que les

acoge siempre, los cuida con afecto y los anima en el camino de la vida y del Evangelio. Esta integración es también necesaria para el cuidado y la educación cristiana de sus hijos, que deben ser considerados los más importantes' (Relatio finalis 2015, 84)" (n. 299).

En relación al ejercicio de la caridad fraterna podemos leer este texto:

"En cualquier circunstancia, ante quienes tienen dificultades para vivir plenamente la ley divina, debe resonar la invitación a recorrer la via caritatis. La caridad fraterna es la primera ley de los cristianos (cf, Jn 15,12; Gal 5,14). No olvidemos la promesa de las Escrituras: 'Mantened un amor intenso entre vosotros, porque el amor tapa multitud de pecados' (1 Pd 4,8); 'expía tus pecados con limosnas, y tus delitos socorriendo los pobres' (Dn 4,24). 'El agua apaga el fuego ardiente y la limosna perdona los pecados' (Sir 3,30). Es también lo que enseña san Agustín: 'Así como, en peligro de incendio, correríamos a buscar agua para apagarlo... del mismo modo, si de nuestra paja surgiera la llamada del pecado, y por eso nos turbamos, cuando se nos ofrezca la ocasión de una obra llena de misericordia, alegrémonos de ella como si fuera una fuente que se nos ofrezca en la que podemos sofocar el incendio' (De catechizandis rudibus I, 14, 22)" (n.306).

6. La hermenéutica de la persona en Papa Francisco

Me parece que una vez más se afirma la hermenéutica de la persona propia de Papa Francisco. Esta vez en el aspecto de la no exclusión de nadie. Y esto porque la persona, por lo tanto cada persona y en cualquier condición se encuentre, es un valor en sí misma, a pesar que pueda tener elementos de negatividad moral. El pontífice afirma la no exclusión en muchas ocasiones y en muchas maneras. ¿Qué significa hermenéutica de la persona? Hermenéutica, como sabemos, significa instrumento de conocimiento y, por lo tanto, manera de pensar, de evaluar la realidad, de interpretar el mundo. Esta hermenéutica en Papa Francisco es la persona.

Con estas palabras, Papa Francisco valora la realidad a través de la persona o, más todavía, pone la persona en el primer plano y así valora la realidad. Lo que vale es la persona, el resto viene como lógica consecuencia.

Y la persona es un valor en sí, prescindiendo por este motivo de sus peculiaridades estructurales y su situación moral. Una persona puede ser bella o no bella, inteligente o no inteligente, culta o ignorante joven o madura, estas peculiaridades estructurales no tienen importancia: cada persona, en efecto, es un valor en sí, por eso es importante, por eso es amable. Una persona puede ser buena o no buena, tampoco esto cuenta, y sobre todo esto no cuenta: cada persona, también no buena, es un valor en sí, por eso es importante, por eso es amable. De eso baja un principio que es elemento fundamental en la vida del Papa

Francisco: su contrariedad a toda forma de marginación de las personas. El repite esto incesantemente. Ninguna marginación para ninguna persona.

La referencia a Jesús es espontánea, en especial a dos parábolas que se encuentran en el Evangelio de Lucas: la parábola del pastor el cual se va en busca de la oveja perdida, ninguna marginación para esta pobrecita (cf. Lc 15,1-7) y a la parábola del hijo que regresa a casa, ninguna marginación para este pobrecito (cf. Lc 15,11-33). El amor de Jesús y del Padre, que es mismo amor del pastor y del padre de las dos parábolas, es tan grande que Jesús y el Padre consideran tan importante cada persona que - es importante notarlo - no solo la ayudan, sino necesitan de ella, no pueden estar sin ella, y por eso se sienten revivir cuando encuentran la descarriada o cuando el hijo regresa.

Así, me parece, es el alma, el estilo del Papa Francisco. Esta es, con otras palabras y para volver al tema inicial, su hermenéutica de la persona. Es cierto que, practicando este amor, Papa Francisco sale al encuentro de los riesgos del pastor de la oveja descarriada y del padre del hijo que regresa. El pastor puede herirse, el padre puede sufrir, cosa quizás más dolorosa que una herida, la contestación del hijo mayor, el cual no entiende porque el padre acoge con amor al hijo pecador.

Más allá del ejemplo, por otra parte muy eficaz, también Papa Francisco ha experimentado y experimenta heridas e incomprensiones por su hermenéutica de la persona. Con otras palabras, si el pastor busca a la oveja descarriada, es decir a la persona del pecador, si el padre recibe de nuevo al hijo, es decir a la persona que ha pecado, si el Papa acoge al pecador, si el Papa no margina a quien se equivoca, ¿esta actitud va contra la integridad de la doctrina? ¿Tiene que prevalecer la pureza de la doctrina o el amor y la acogida del pecador? ¿Acogiendo al pecador, disculpo el comportamiento y desconozco la doctrina?

Ciertamente no, como me parece haber demostrado en casos específicos en las páginas anteriores. Pero señalamos que el mismo Papa se hace interprete y se hace cargo de la particular sensibilidad y de la angustia de algunos pastores, y lo hace con estas palabras ya citadas en las páginas anteriores:

“Comprendo a quienes prefieren una pastoral más rígida que no dé lugar a confusión alguna. Pero creo sinceramente que Jesucristo quiere una Iglesia atenta al bien que el Espíritu derrama en medio de la fragilidad, esto es, una madre que, al mismo tiempo que expresa claramente su enseñanza objetiva, ‘no renuncia al bien posible, aunque corra el riesgo de mancharse con el barro del camino’ (Evangelii gaudium, 45)” (n. 308).

Aquí está ´presentada de nuevo hermenéutica de la persona. Esta hermenéutica no queda en Papa Francisco como algo solamente teórico, sino que se traduce en sentimientos, los cuales son de compasión y de ternura. El Papa vuelve a menudo sobre este tema de la ternura especialmente en la relación a los que sufren.

No quiero ahora usar palabras mías. Uno las palabras del Francisco en el Angelus dominical del 15 de febrero de 2015, una verdadera, pequeña perla. Escuchemos: “ En estos domingos el evangelista Marcos no está relatando la acción de Jesús contra cada clase de males, en beneficio de los que sufren en el cuerpo y en el espíritu: endemoniados, enfermos, pecadores... en el Evangelio de hoy (cf Mc 1,40-45) Jesús reacciona con una actitud profunda de su alma: la compasión. Y compasión es una palabra muy profunda: compasión significa sufrir con el otro. El corazón de Cristo manifiesta la compasión paterna de Dios para con aquel hombre, acercándose a él y tocándolo. Jesús ‘extendió la mano, lo tocó... y al instante se le quito la lepra y quedó santo’ (v. 41)... A nosotros, hoy, el Evangelio de la sanación del leproso dice que, si queremos ser verdaderos discípulos de Jesús, estamos llamados a ser, unidos a Él, Instrumentos de su amor misericordioso, superando toda clase de marginación.

LA AYUDA DEL PÁRROCO A LA INVESTIGACION PREVIA Y LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE DECLARACION DE NULIDAD MATRIMONIAL

Miroslav Konstanc ADAM, O.P.
Traducción y adaptación Luis F. Alonso

1. INTRODUCCION

La efectiva aplicación del nuevo proceso para la declaración de nulidad del matrimonio requiere no sólo de estructuras estrictamente jurisdiccionales, sino también del servicio pastoral que permita a los fieles lograr que su eventual solicitud de nulidad llegue oportunamente tanto al Obispo como al tribunal correspondiente. "La Iglesia debe ayudar a sus miembros -sacerdotes, religiosos y laicos- en el "arte del acompañamiento", para que todos aprendan a quitarse las sandalias delante de la tierra sagrada que es el otro (cfr. Ex 3,5). Debemos dar a nuestro camino el ritmo amable de nuestra cercanía, con una mirada respetuosa y de plena compasión y al mismo tiempo, sanos, libres y animando a madurar en la vida cristiana" (Francisco, EG, n. 169).

Este camino de "acompañamiento" puede ayudar a superar de manera satisfactoria las crisis matrimoniales, y sentirse llamados a verificar, en los casos concretos, la constatación o no de la validez del matrimonio y a "recoger elementos útiles para la eventual celebración del proceso judicial, ordinario o el más breve (MIDI, Reglas procesales, art. 2).

2. ¿QUIEN HACE LA INVESTIGACION PASTORAL?

El legislador, inspirado en lo expresado en el art. 1 de las Reglas Procesales del motu proprio *Mitis iudex Dominus Iesus* y de *Mitis et Misericors Iesus*, sobre la atención pastoral, indica que en la investigación previa tiene una participación importante "el párroco propio o aquel que ha preparado a los esposos a la celebración del matrimonio" (MIDI y MMI, Reglas procesales, art. 3).

De hecho, puede ser frecuente el caso en que la persona interesada busque a su párroco o a otro sacerdote conocido porque con ellos siente mayor confianza y se le facilita expresar su propia situación familiar. En muchos casos el párroco propio resulta el único punto de referencia para los fieles, los cuales buscan una ayuda eficaz para resolver su situación irregular delante de Dios y de la Iglesia.

El legislador ha querido dejar una amplia discrecionalidad a los Obispos Diocesanos para la articulación de este servicio. Dispone, en efecto, en el art. 3 de la Reglas Procesales que "el servicio de consejería puede ser confiado a otros clérigos, consagrados o laicos aprobados por el Ordinario del Lugar".

Estas personas tendrán que poner especial atención a:

- + Si es posible resolver la crisis conyugal y ofrecer la adecuada ayuda espiritual;
- + Deben mostrarse disponibles a un primer momento de escucha para iniciar a valorar si surgen dudas significativas sobre la nulidad del matrimonio en cuestión;

En el caso en que surja que uno o los dos cónyuges se hubieran casado con algún problema, entonces valdría la pena sugerir buscar un parecer más profundo.

3. FINALIDAD DE LA INVESTIGACION PASTORAL

En cuanto a la finalidad de este servicio, a la luz del art. 2, 4 y 5 de las Reglas Procesales, se buscaría el desarrollo de la crisis matrimonial en que se encuentran los solicitantes. Si efectivamente será necesario conocer la condición de los solicitantes y recoger los elementos útiles para la eventual celebración del proceso judicial, sea ordinario como breve (cfr. MIDI e MMI, Reglas Procesales, art. 2), el art. 4 subraya esta función y agrega que la recogida de dichos elementos se finaliza con la "introducción de la causa por parte de los cónyuges o de su patrón delante el tribunal competente".

Como sea, los que den este servicio deberán asistir a las partes en la redacción del Libello; parece oportuno que sea el párroco o el abogado que asiste, sea dotado de una específica competencia jurídico-canónica para que la causa sea planteada ante el Tribunal en el modo más oportuno, en tal forma que se pueda proceder sin atrasos en sede judicial.

4. UNA BUENA FORMACION DE BASE EN LOS SACERDOTES, CONSAGRADOS Y LAICOS.

Una buena formación permitirá de no dejarse influenciar:

- + Ni de una actitud laxista de quien superficialmente ve nulidad matrimonial en todos losos;
- + Ni de una actitud que desaconseja las causas de nulidad porque son sólo para los que tienen recursos económicos o conocimientos especiales;
- + Ni de una actitud rigorista de quien es excesivamente contrario a las causas de nulidad por miedo a que se devalúe el sacramento del matrimonio.

Las personas que son las primeras involucradas en un servicio de asesoramiento deben ofrecer una opinión equilibrada, y donde crea que existen sospechas fundadas, debe recurrir a un consejo más profesional.

Aquí se requiere de una verdadera conversión de mentalidad de los párrocos y de los otros consejeros parroquiales. Son muchos los que desaconsejan a que no se presenten los casos de su matrimonio fallido delante un tribunal eclesiástico competente. Los pastores de este tipo suelen decir a sus fieles: ¿A caso no has hecho la promesa de vivir con tu cónyuge hasta la muerte? ¡Ahora tienes que sufrir! ¿Para qué vas a darles más trabajo a los jueces del tribunal eclesiástico con los problemas de tu vida? No te confíes de los tribunales humanos. ¡Debes esperar el Juicio Universal al fin de los tiempos! Allí se sabrá toda la verdad, también la de tu matrimonio!.

Se debe recordar que las sentencias eclesiásticas de declaración de nulidad de un matrimonio no tienen carácter constitutivo, no rompen un vínculo matrimonial válido, sino tiene carácter declarativo. Esto significa que el juez o el colegio de jueces declaran que el matrimonio en cuestión nunca ha existido. Por lo tanto, si el matrimonio nunca se inició, el vínculo entre un hombre y una mujer no es válido y en el caso de dos bautizados, tampoco es sacramento.

5. LOS REQUISITOS PERSONALES.

El encuentro con personas que piden la verificación canónica de su matrimonio exige:

- + una particular capacidad, que sepa articular sensibilidad pastoral,
- + competencia en materia,
- + cualidades humanas.

Quien tiene que dar consejo en estos casos debe saber discernir las diversas situaciones en cuestión, los hechos existenciales o realizados; por lo tanto, saber reconocer las motivaciones que han llevado a los cónyuges para solicitar la investigación:

- + rencores personales,
- + revancha del dictamen civil,
- + problemas de conciencia,
- + deseo de regularizar su actual situación, etc.

En base a una conocimiento más profundo de la persona, se podrá desarrollar un acompañamiento pastoral más adecuado.

6. LA CORDIALIDAD DEL PASTOR Y LA SINCERIDAD DEL QUE PIDE.

La primera indicación se refiere a la cordialidad del pastor y la sinceridad del que pide. El diálogo con el cónyuge que el consejero lleva a cabo:

- + no es un simple intercambio de confidencias,
- + ni tampoco un interrogatorio de tercer grado;
- + sino una escucha confiada, cordial comprensiva, si bien con el adecuado distanciamiento, de manera que permita a la persona el expresarse serenamente y lograr una valoración lo más objetiva posible.

Es necesario por lo tanto aclarar al interesado que la valoración ha de estar fundada sobre la verdad de cuanto dice; claro, una verdad que reconoce la legítima personal interpretación de los hechos y la posible diversa lectura del otro cónyuge.

Con prudencia y respeto, el consejero propondrá al cónyuge la oportunidad de profundizar ciertos ámbitos o hechos del pasado, no tanto para juzgar a la persona, sino para alcanzar un parecer más completo.

Así se evitará tocar otros ámbitos no relevantes para el análisis canónico.

7. LA CONFRONTACION ENTRE SITUACIONES PARTICULARES Y LAS CAUSAS DE NULIDAD.

Otra indicación se refiere a la debida confrontación que se da entre las situaciones particulares y las concretas causas de nulidad. Esto no debe ser hecho de una forma demasiado técnica y con preguntas demasiado directas, sino con sabiduría y prudencia.

Esto significa, que quien sirve de consejero debe valerse de un adecuado esquema de diálogo, que le permita conducirlo a la meta deseada, sin perderse en circunstancias inútiles.

La normal abundancia de información o de desahogos dados por el cónyuge debe ser pacientemente considerada y dirigida a los argumentos propios de una nulidad o validez del matrimonio. Todo esto debe ser hecho con una visión amplia, tocando los ámbitos que despierten interés al proceso, sin dejarse llevar por algún aspecto no relevante.

8. UNA ADECUADA METODOLOGIA EN EL DESARROLLO DEL DIALOGO.

Hay que tener presente una adecuada metodología en el desarrollo del diálogo:

En el coloquio con los cónyuges separados y/o divorciados será necesario ayudarles a comprender como su situación puede ser leída desde diversos puntos de vista:

- + psicológico,
- + espiritual,
- + moral,
- + jurídico.

El nivel jurídico deseable no pretende llegar a un juicio de culpabilidad, sino a un grado mayor de verdad, en base a los hechos claves y relativos al momento de la celebración del matrimonio: buscar si, al momento del dar el consentimiento matrimonial, estaban realmente presente todas las condiciones fundamentales para su validez.

Si la persona ya ha hecho un escrito del recuento de los hechos o a contestado a un cuestionario, el diálogo puede partir de ese escrito, tratando de puntualizar o precisar algunos aspectos.

Si, en cambio, no han preparado nada por escrito, el diálogo debe ser dirigido por el consejero, haciendo juntos un recorrido por las diversas etapas de la relación de las partes:

- + el noviazgo,
- + la decisión de casarse,
- + condiciones e intenciones prenupciales,
- + condiciones psicológicas,
- + circunstancias externas al momento del matrimonio,

- + consejos o parecer de parientes, amigos, sacerdotes,
- + preparación próxima e inmediata al matrimonio,
- + celebración del matrimonio,
- + período sucesivo al matrimonio, con particular atención a la creación o no de una adecuada integración sentimental y sexual,
- + nacimiento o no de hijos,
- + dificultades o crisis matrimoniales,
- + circunstancias y causas de la separación y/o del divorcio,
- + situación actual.

Si se encuentran aspectos significativos para una verificación de la validez de dicho matrimonio, es útil buscar concretar los puntos probatorios eventualmente presentes.

9. LA ACTITUD DE LA OTRA PARTE.

Otra consideración que hay que hacer es en el caso de aquellos que no tiene voluntad de buscar el consejo canónico o abiertamente lo rechazan.

Esto puede estar motivado por la imagen que se tiene de esos procesos:

- + como una cosa complicada, larga, costosa, fatigosa y dolorosa;
- + por la consciencia que se tiene de que hay que meterse en serio, reabrir heridas, involucrar al otro cónyuge o a otras personas que conocieron los hechos; todas cosas que, a veces, desaniman a las personas a emprender este camino.

En estos casos será necesario ayudar a los interesados a no dejarse desorientar por un cierto clima cultural adverso o mal informado.

La primera persona que puede ofrecer información útil para completar el parecer del consejero es precisamente el otro cónyuge; si este llega a aceptar colaborar, será necesario informarlo sobre el significado de tales consultas y de un eventual proceso de causa de nulidad de su matrimonio, de manera que sea consciente de lo que dirá o presentará en el diálogo puesto que podría ser usado en la causa eclesiástica.

Tomando en cuenta estas iniciales clarificaciones, el cónyuge podrá ofrecer las informaciones que libremente querrá declarar; para este efecto, será inútil recoger información que posiblemente después no se podrá tener en una causa de nulidad.

Es importante establecer como quiere el art. 4 de las Reglas Procesales que "se indague si las partes están de acuerdo en el pedir la nulidad". Esto ayuda para comprender si existen los presupuestos para el proceso más breve (Cfr. MIDI,

Reglas Procesales, art. 2 y can. 1683), y si se ubica en el contexto más amplio del proceso reformado con matices más pastorales.

Una actitud de colaboración de las partes en sede judicial es de favorecer en la medida en que permite un notable ahorro de tiempo, y aprovechar el recurso del proceso más breve.

El hecho de facilitar el Libello conjunto no conlleva que "la nulidad del matrimonio sea un hecho privado, disponible de las partes" (así lo piensa G. BONI, en La reciente reforma del proceso de nulidad matrimonial. Problemas y dudas), y esto porque para que el juez dicte sentencia está obligado a tener certeza moral del hecho.

Sobre la certeza moral trata el art. 2 de las Reglas Procesales: "para conseguir la certeza moral necesaria de ley, no es suficiente una importancia que se le de a las pruebas y de los indicios encontrados, sino que es necesario que quede totalmente excluida toda duda prudente, de derecho o de hecho, ni la pura posibilidad de lo contrario".

10. LOGRAR UNA LISTA DE POSIBLES TESTIGOS.

Además de verificar la disponibilidad de colaboración del otro cónyuge, sería útil recoger en la fase de diálogo y consejo el nombre de algunas personas (parientes, amigos, colegas) que están al corriente de los hechos matrimoniales en cuestión y, en particular, que tengan conocimiento sobre posibles capítulos de nulidad.

Se debe explicar a quien pide consejo que los hechos y circunstancias que se refieren al matrimonio en cuestión deben ser sujetos a la verificación del tribunal eclesiástico por medio de la declaración de testigos, los cuales tienen información de tiempo anterior al fracaso. No tiene sentido presentar testigos que no sepan nada sobre cómo fue el noviazgo de las partes, sobre la decisión de casarse, así como de los hechos que se dieron después de casados.

Se debe tener en cuenta que van presentados sólo los testigos que estén dispuestos a dar su testimonio delante del tribunal eclesiástico.

11. OTROS ELEMENTOS DE PRUEBA.

Otros elementos de prueba pueden venir de documentación epistolar, legal, médica, que puedan ser usados en el proceso.

A veces puede darse la dificultad de recoger documentación médica importante para la eventual causa de nulidad, al no lograr tener la colaboración o la autorización de la persona interesada.

En ciertos casos, si se trata de profundizar aspectos legales a las condiciones psicológicas de los cónyuges, podría ser útil profundizar por medio de un psicodiagnóstico.

A veces puede bastar un escrito del especialista que en el pasado le dio seguimiento a alguno de los cónyuges; otras veces, puede ser oportuno aconsejar al interesado de realizar un verdadero y propio examen realizado por un especialista, dando un reporte que tenga valor extrajudicial que pueda ser agregado al Libello.

Como lo es para todos los elementos probatorios, serán los jueces a valorar la utilidad de tal documentación en mérito a la causa y quienes decidan realizar durante el proceso una pericia de oficio.

12. LAS CAUSAS DE UNA EVENTUAL NULIDAD DE UN MATRIMONIO.

Hay que tomar en cuenta que el punto de partida de toda consulta sobre la nulidad de un matrimonio es la presunción de validez del mismo. Puede ser útil tener presente las causas de nulidad matrimonial así como hoy aparecen en la doctrina y en la normativa eclesiástica.

Lo mismo vale para las circunstancias en las cuales la Iglesia católica considera de poder llegar al rompimiento del matrimonio.

Para el que desarrolla el rol de consejero este es un punto de referencia esencial para poder ser capaz de leer la vida de las personas que se le acercan y ofrecer un parecer sobre la posibilidad o no de introducir una causa de nulidad matrimonial.

Precisamente para tutelar la objetividad de los contenidos del matrimonio y de su naturaleza pública, la Iglesia en su sabiduría ha elaborado un conjunto específico de causas de nulidad y a desarrollado una jurisprudencia que le permite ofrecer a los fieles un auténtico servicio sobre la verdad de sus matrimonios.

Sintéticamente las Causas de Nulidad pueden ser recogidas en torno a cuatro ámbitos:

1. Los vicios del consentimiento:
+ la coacción física o moral grave

- + la presencia de errores a cerca de las propiedades esenciales del matrimonio (unidad, indisolubilidad y sacramentalidad), cuando determinan el consentimiento

- + error sobre la persona o sobre una cualidad principal y directamente querida (errores espontáneos o dolosos)

- + la emisión de un consentimiento no pleno ligado a ciertas condiciones

Aquí están en juego los valores de la libertad y de la sinceridad: circunstancias sin las cuales no existen las condiciones necesarias para dar un consentimiento verdaderamente humano.

2. La incapacidad psicológica de la persona.

- + el insuficiente uso de razón

- + la falta grave de discreción de juicio sobre los elementos constitutivos del matrimonio

- + la imposibilidad de asumir las obligaciones del matrimonio por causas de naturaleza psíquica

Se trata aquí de la estructura interna del hombre, sobre los mecanismos que preceden a la capacidad de elección y de asumir todo lo que comporta una vida matrimonial y genitiva (enfermedades psíquicas, perturbaciones particulares como la dependencia de drogas, alcohol, juegos de azar y apuestas, etc.). Se puede agregar a estos la incapacidad de realizar el acto sexual, es decir la impotencia, por motivos orgánicos o psicológicos.

3. Defectos voluntarios del consentimiento.

Se trata aquí de actos de simulación, que, más allá de las palabras expresadas externamente, de hecho conllevan la exclusión o del matrimonio en sí mismo, o de una propiedad esencial del mismo (unidad-fidelidad, indisolubilidad, sacramentalidad), o de una finalidad (bien de los cónyuges y procreación/educación de los hijos).

Se refiere aquí a la responsabilidad a la cual la persona está llamada cuando accede al matrimonio, es decir, a la efectiva adhesión de la voluntad a un proyecto de vida cuyas características no están sujetas a una arbitraria selección del hombre, sino que son determinadas por Otro (Dios) y propuestas por la Iglesia para que sean asumidas de forma confiada e incondicional.

4. Falta de dispensa de eventuales impedimentos (por ej. disparidad de culto, consanguinidad) o de la forma canónica (cfr. c. 1108).

Se puede agregar aquí también la falta del ministro sagrado durante

el rito matrimonial celebrado por un diácono latino en los matrimonios inter-rituales e inter-eclesiales entre dos católicos de los cuales una parte es de rito latino y otra de rito oriental y los casos de matrimonios mixtos entre una parte latina y otra ortodoxa.

Cuando se da una eventual causa de nulidad del matrimonio, que son de ídole graciosa, es decir, concedidas libremente por la Iglesia en ciertas circunstancias y en ciertas condiciones, se tienen dos casos:

- + por no consumación: es una gracia que puede ser pedida al Papa según norma de derecho;

- + In favorem fidei: para matrimonios entre no bautizados o entre una persona bautizada y otra no bautizada.

13. EL PARECER CONCLUSIVO DEL CONSEJERO.

Terminado el diálogo, procede realizar una opinión conclusiva que sea justificada. Al final de los coloquios que se han tenido es necesario llegar a expresar una opinión, que podrá ser:

- + positiva
- + negativa
- + tener duda sobre la posibilidad o no de introducir una causa de nulidad.

Allí donde no se encuentre nada significativo en torno al inicio del matrimonio y que sea claro que lo que se tiene es que el matrimonio haya ido en crisis por motivos relativos a cómo fueron llevando su vida conyugal, el parecer no podrá ser otro que negativo.

Podría darse que el solicitante no comparta una eventual respuesta negativa por parte del especialista y quiera proceder igualmente a la introducción de una causa de nulidad. Será necesario que éste efectúe un posterior examen del caso y que valore con toda libertad si existen indicios suficientes para iniciar una causa.

Todo parecer debe ser expuesto con sus respectivas motivaciones, sobre todo si es negativo, buscando, aunque sea de modo sumario, de explicar el significado de los motivos por los cuales un matrimonio puede ser reconocido y declarado nulo por la Iglesia. El consejero debe expresarle al solicitante que su opinión es simplemente un parecer sobre la cuestión y no un juicio definitivo sobre la nulidad o no del matrimonio.

Cabe la posibilidad de una opinión diversa de otro especialista; así como diversa podría ser la conclusión de la causa de nulidad expresada por los jueces.

14. LA PRESENTACIÓN DEL LIBELLO.

La presentación del Libello puede ser uno de los resultados de la investigación prejudicial o pastoral, que ha permitido establecer posibles causas de nulidad y las pruebas que están de base, buscando eventualmente involucrar al otro cónyuge, si no ha participado en la investigación prejudicial.

Hay elementos que deben considerarse:

- + ¿Quién firmará la demanda (Libello)?
- + ¿Cuál es su contenido?
- + ¿A quién se le presenta?

El Libello con el cual se introduce la causa debe ser presentado por el Actor o de su Procurador, poniendo día, mes, año, lugar donde el Actor tiene domicilio o dónde desea recibir la actas del proceso. Es prevista la posibilidad que ambos cónyuges estén interesados a pedir la nulidad del matrimonio y pueden presenta juntos el Libello.

¿Qué cosa debe contener el Libello? Se debe señalar los cinco elementos básicos, suficientes para un proceso ordinario:

- + El tribunal delante del cual se introduce la causa;
- + El objeto de la demanda: el requerimiento de declaración de nulidad del propio matrimonio, la propuesta de la causa o causas de nulidad por las cuales se presenta la demanda;
 - + La presentación, al menos sumaria, de los hechos y de los medios de prueba útiles para demostrar lo afirmado;
 - + lo datos personales del Actor y de la Otra parte(nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, etc) de modo que puedan ser contactados por las citaciones que son necesarias en el transcurso del proceso;
 - + La firma del actor o de su procurador, con lugar y fecha.

Ademas de estos elementos, otros son necesarios si se pide el PROCESO BREVE. SE NECESITAN DOS PRESUPUESTO PROCESALES:

- + que la demanda sea puesta por ambos cónyuges o por uno sólo de ellos, pero con el consentimiento del otro;
- + que existan circunstancias de hechos o personas, dispuestas a dar testimonio o documentos que no requieran una investigación o una instrucción demasiado amplia, y que muestren de modo manifiesto la nulidad.

15. CONCLUSION.

Se debe hacer notar la gran importancia del servicio pastoral que pueden ofrecer los párrocos u otros consejeros, a todos aquellos interesados de clarificar su situación matrimonial como poder solicitar la nulidad del mismo y poder presentar un Libello (demanda) al tribunal eclesiástico competente.

Si el párroco está muy ocupado en sus tareas pastorales, que busque ofrecer a sus fieles otros consejeros (consagrados, laicos preparados) que sean idóneos para desempeñar este rol tan importante.

Como sea, la justicia como la misericordia, urgen a los pastores de almas a ofrecer este humilde servicio a todos aquellos fieles que lo requieran.

LA NECESARIA AYUDA DE LOS PÁRROCOS EN LOS PROCESOS PARA LA DECLARACION DE NULIDAD DEL MATRIMONIO EN PARA PODER HACER REALIDAD LOS PRINCIPIOS INSPIRADORES

P. Juan David Noguera, ocd. Vicario Judicial

I. Colaboración del párroco en el proceso para declarar la nulidad de un matrimonio. El Motu Proprio Mitis Iudex Dominus Iesus (MIDI), esta constituido básicamente por cuatro documentos: La introducción general, en donde encontramos los ocho principios que han fundamentado la reforma: 1) Una sola sentencia a favor de la nulidad ejecutiva, 2) El juez único bajo la responsabilidad del Obispo, 3) El propio Obispo es juez, 4) El proceso abreviado, 5) La apelación a la Sede Metropolitana, 6) El cometido propio de las Conferencias Episcopales: proximidad, cercanía y gratuidad, 7) La apelación a la Sede Apostólica, 8) Previsiones para las Iglesias Orientales. Encontramos después los nuevos cánones, que constituyen en sí la reforma (cc. 1671-1691). En tercer lugar, están las reglas procesales para la tramitación de las causas de nulidad matrimonial, en donde se reporta la colaboración de los párrocos en la investigación prejudicial o pastoral. En enero del 2016, la Rota Romana emana el subsidio aplicativo del Motu Proprio MIDI, para ayudar a la comprensión y puesta en práctica del mismo.

Una vez descrito de forma general el contenido del MIDI, nos detenemos en la parte en donde se trata sobre la ayuda de los párrocos en los procesos para la declaración de la nulidad del matrimonio, que consta de 21 artículos, reporto los textos de los artículos que se relacionan con la labor pastoral de los párrocos en su parroquia:

Art. 2. La investigación prejudicial o pastoral, que acoge en las estructuras parroquiales o diocesanas a los fieles separados o divorciados que dudan de la validez del propio matrimonio o que están convencidos de la nulidad del mismo, va encaminada a conocer su condición y a recopilar elementos útiles para la celebración eventual del proceso judicial, ya sea ordinario o abreviado. Dicha investigación se llevará a cabo en el ámbito de la pastoral matrimonial diocesana unitaria.

Art. 3. Dicha investigación será encomendada a personas juzgadas idóneas por el Ordinario del lugar, dotada de competencias, aun cuando no exclusivamente jurídico-canónicas. Entre ella figuran en primer lugar el párroco propio o el que hubiere preparado a los cónyuges

para la celebración de sus nupcias. Esta tarea de asesoramiento puede ser encomendada también a otros clérigos, consagrados o laicos aprobados por el Ordinario del lugar...

Art. 4. La investigación pastoral recopila los elementos útiles para una eventual introducción de la causa por parte de los cónyuges o de su abogado ante el tribunal competente. Se investigará si las partes están de acuerdo en pedir la nulidad.

Art. 5. Una vez recopilados todos los elementos, la investigación se cierra con el escrito de demandad, que se presentará, en su caso, ante el tribunal competente.

II. Formularios guías. Ofrecemos los formularios para tener en cuenta a la hora de ayudar en la pastoral parroquial a las parejas que desean iniciar un proceso para la declaración de nulidad del matrimonio. Son básicamente cuatro: El cero (0) es de datos general para los que desean iniciar el proceso, y en una página se puede percibir si hay o no fundamento para iniciar el mismo, se le conoce como hoja de información inicial (ii).

El primero es el Libellus o petición que han de firmar las dos partes, que se les conoce como Actor y demandado o Actor y convenido o Actor y Otra parte en el proceso. El contenido es simple, los datos generales de cada parte y los motivos del porqué piden la nulidad.

El segundo es un complemento del libellus, más amplio, estos dos formularios serían suficiente para una causa más breve.

El tercer formulario es para las causas con proceso ordinario, se titula: GUÍA PARA LA DEPOSICIÓN ESCRITA DE LAS PARTES (ACTOR Y DEMANDADO, PROCESO ORDINARIO). Es más amplia y detallada, con más preguntas que servirán al Párroco, Asesor, Abogado, Psicólogo, Defensor del Vínculo, Jueces para ventilar la causa, sirve por lo general, para las causas más difíciles, las que se estudiarán por el c. 1095, 2.º-3.º, que requiere el auxilio de un psicólogo y del respectivo informe psicológico como pruebas fundamentales de todo el proceso.

Los formularios los pueden solicitar al correo del tribunal:

teclesiasticoguate@yahoo.com

Guatemala, 31 de enero 2018

**TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO ARQUIDIÓCESIS DE
GUATEMALA**

7ª. Avenida 4-70 Zona 1 Tels. 22514438.

teclesiasticoguate@yaghoo.com

Guatemala, Guatemala, 31 de enero 2018

PREGUNTAS QUE HA DE RESPONDER EL SOLICITANTE DEL PROCESO, ANTES DE HACER LA SOLICITUD FORMAL. LA ENVIA AL VICARIO JUDICIAL QUE DESPUÉS DE UNA LECTURA ATENTA SOBRE LAS RESPUESTAS BÁSICAS ENVIARA EL RESTO DE FORMULARIOS.

1. NOMBRE EXACTO DE AMBOS:
 - SUYO:
 - EX CONYUGE:
2. DIRECCIÓN DE AMBOS:
 - SUYA:
 - EX CONYUGE:
3. TELÉFONO DE AMBOS:
 - SUYO:
 - EX CONYUGE:
4. ¿TIEMPO DE DURACIÓN DEL MATRIMONIO?
5. ¿MOTIVO DEL MATRIMONIO O PORQUÉ SE CASARON?
 - PRESIÓN DE LOS PAPAS, POR MIEDO, TEMOR.
 - POR INMADUREZ
 - POR EMBARAZO
 - NO QUERIA, NO ESTABA PRESIONADO, PERO OPTO POR CASARSE.
 - ALGUNO SUFRÍA ALGÚN TRASTORNO PSIQUICO.
 - ALGUNO ERA ADICTO A LAS DROGAS, ALCOHOL, SUSTANCIAS.
 - NO SABIA LO QUE ERA EL MATRIMONIO CRISTIANO.
 - LO SABIA PERO NO LO QUERIA.
 - LO QUERIA PERO NO LO CONOCIA.
 - NINGUNO O ALGUNO NO QUERIA HIJOS.
 - ALGUNO FUE INFIEL ANTES, EN Y DESPUÉS DEL MATRIMONIO.
 - NO TENIAN VOLUNTAD DE PERMANECER TODA LA VIDA JUNTOS
6. CAUSA DE LA SEPARACIÓN
7. TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE LA SEPARACION DEFINITIVA.
8. ¿POR QUÉ PIENSA QUE SU CAUSA PODRÍA SER ACEPTADA?

**LAS AFIRMACIONES LAS TIENE QUE FUNDAMENTAR
Y RAZONAR.**

**TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO ARQUIDIÓCESIS DE
GUATEMALA**

**7ª. Avenida 4-70 Zona 1 Tels. 22514438.
teclesiasticoguate@yahoo.com**

Guatemala, Guatemala

Prot.: No. _____

Causa: _____

LIBELLUS ACTOR (MITIS)

Por medio de este documento nosotros:

_____, y _____

respetuosamente SOLICITAMOS al Sr. Arzobispo de la Arquidiócesis de Guatemala, Mons. Oscar Julio Vián Morales, sdb (y/o Vicario Judicial) el estudio para que sea declarada la NULIDAD O VALIDEZ del matrimonio que contrajimos en la Parroquia _____

Dirección _____ Ante el sacerdote _____
_____, el _____, de _____, del año _____

Nos identificamos (Parte Actora) con el DPI No. _____,
extendido en _____, con residencia en _____

teléfono _____, celular _____, E-mail _____

Fax _____, otros _____

La Otra Parte (convenida), con DPI No. _____,
extendido en _____, actualmente viviendo
en _____

, teléfono _____, celular _____,

E-mail _____ Fax _____,

otros _____

RESPONDER POR FAVOR DE FORMA AMPLIA Y DETALLADA CADA UNO DE LOS TRES NUMERALES QUE SIGUEN.

1. Los motivos o causas por las que consideramos con fundamento nuestra petición son los siguientes hechos (exponer brevemente, en forma integral y clara, los HECHOS en los que se funda la petición, Mitis, c. 1684. 1º. HECHOS principales y evidentes de la nulidad):

RESPUESTA EN ESTA LUGAR EN DIGITAL

2. Indicar las pruebas que puedan que han de ser presentadas junto con la petición y los HECHOS (Mitis, c. 1684, 2º. De lo que se afirma arriba en el numeral 1: declaraciones de ambos, testigos, informe psicológicos). PUEDE PRESENTAR ACTAS NOTARIALES O IR A LA PARROQUIA PARA QUE EL PARROCO TOME LAS DECLARACIONES DE AMBOS, TESTIGOS Y PROFESIONALES: PSICOLOGOS (HAN DE SER ADJUNTADAS A ESTA PETICION. NO RESPONDER EN ESTE LUGAR SINO EN HOJAS APARTE).

3. Exhibir como adjuntos los documentos en los que se funda la petición (Mitis c. 1684, 3º). EN QUE DERECHO O CANON SE FUNDAMENTA LA PETICION QUE ESTA POR HACER AL TRIBUNAL: RESPUESTA EN ESTE LUGAR EN DIGITAL.

Me comprometo a proporcionar los documentos, pruebas y testigos requeridos a su debido tiempo por el Tribunal Eclesiástico.

FIRMA

FIRMA

Nombres y apellidos Parte Actora

Nombre y apellidos Otra Parte

Recibido por: _____

Fecha: _____

NOTA ACLARATORIA.

LOS FORMULARIOS LOS HA DE CONTESTAR JUNTO CON SU EX ESPOSO (A), QUIENES HAN DE FIRMAR LA PETICION. SI TIENE ALGUNA DIFICULTAD NOS LA HACE CONOCER AL CORREO ELECTRONICO. TAMBIEN LES PIDO DE ENVIAR LO CONTESTADO PARA REVISIÓN, DESPUES SE LE DARÁ CITA PARA INICIAR CON SU CAUSA.

LAS DECLARACIONES DE LAS DOS PARTES (DEMANDANTE Y DEMANDADO) AL IGUAL QUE EL INTERROGATORIO DE LOS TESTIGOS PUEDEN SER MEDIANTE ACTAS NOTARIALES AUTÉNTICAS POR ABOGADOS COLEGIALES O POR EL PÁRROCO DE SU DOMICILIO.

LAS PRUEBAS PSICOLOGICAS O INFORME QUE HA DE ADJUNTAR A LA PETICION HA DE SER SEGÚN LAS ORIENTACIONES QUE YA ESTÁN ELABORADAS EN EL TRIBUNAL, PARA SOLICITAR LAS MISMAS EL PROFESIONAL PSICOLOGO O PSÍQUIATRA ESCRIBE AL CORREO ARRIBA INDICADO, MENCIONADO EL NOMRBE DEL REFERIDO O PACIENTE, EL PROTOCOLO SI LO TIENE Y ENVIAR LO MÁS PRONTO POSIBLE EL PLAN DE TRABAJO CON FECHAS DE SESIONES Y POSIBLE FECHA DE ENTREGA DEL INFORME.

ATTE.

P. JUAN DAVID NOGUERA, OCD.
VICARIO JUDICIAL GUATEMALA
31 enero 2018

**TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO ARQUIDIÓCESIS DE
GUATEMALA**

7ª. Avenida 4-70 Zona 1 Tels. 22514438.

teclesiasticoguate@yahoo.com

Guatemala, Guatemala, 31 enero 2018

Prot.: No. _____

Causa: _____

LIBELLUS ACTOR: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

I. INFORMACION GENERAL:

1. Nombre completo de la persona que solicita el proceso (Actor):
2. Ocupación actual (profesión, trabajo).
3. Situación familiar actual (divorciado y vuelto a casar por lo civil, divorciado sin nuevo matrimonio, divorcio civil en trámites). Datos completos del actual cónyuge.
4. Tiempo de duración del matrimonio (anterior).
5. Hijos nacidos en el matrimonio anterior.
6. Posibilidad de reconciliación con la otra parte (demandado). Si la respuesta es NO explique de forma amplia y detallada.

II. INFORMACION ACERCA DE SU MATRIMONIO RELIGIOSO:

1. Nombre del ex - cónyuge.
2. Describa la personalidad de su ex - cónyuge: Carácter, forma de pensar sobre el matrimonio, la familia, los hijos, el esposo (a), la Iglesia, los sacramentos, la vida social, política, económica, educación, etc.
3. Edad que tenían cuando contrajeron matrimonio: Actor (a) - Demandado (a).

4. ¿Por cuánto tiempo vivieron el noviazgo y cómo lo vivieron?
5. ¿Planificaron bien y libremente el matrimonio o hubo alguna presión de alguien o alguna prisa?
6. Describa de forma completa y detallada su propia personalidad (de quién solicita el proceso).
7. ¿Hicieron algún curso pre-matrimonial? ¿Dónde y por cuánto tiempo?
8. ¿Concepción del matrimonio en la época anterior al mismo? (¿Qué entendía ud., del matrimonio como sacramento y la doctrina del mismo?)
9. ¿Vicios probable en alguno de los contrayentes: Drogas, alcohol, juegos de azar, etc.?
10. ¿Cuándo comenzaron los problemas en el hogar? ¿Porqué razón?
11. ¿Cuándo y porqué decidieron dejarse definitivamente?
12. ¿Cuál es su concepto actual del matrimonio cristiano católico?
13. Parroquia a la que asiste. Dirección de la parroquia. Nombre del párroco.
14. Práctica religiosa actual (misa, grupo-pastoral-comunidad a la que pertenece).

III. INFORMACION CON VISTAS A LA DECLARACION DE NULIDAD:

1. ¿Por cuáles razones (HECHOS) piensa usted que se podría seguir un proceso de declaración de nulidad de su matrimonio? NO HAY CAUSA SIN ACTOR (DEMANDANTE), NO HAY CAUSA SIN DEMANDADO (EX CONYUGE). Los motivos o hechos han de ser compartidos, respondiendo a la pregunta: ¿En qué colaboré yo para que se diera el fracaso matrimonial. Traté de no hacer señalamientos ofensivos que puedan hacer que su ex cónyuge no participe en el proceso.
2. ¿Qué DERECHO o canon considera ud., que le ampara? (se ha tratar de buscar un principio jurídico del código de derecho canónico para fundamentar la petición o iluminar los hechos arriba descritos). NO HAY CAUSA SIN UN DERECHO QUE LE FUNDAMENTE.
3. ¿Cuándo y dónde obtuvo el divorcio civil?

4. Dé el nombre, dirección y teléfono de cuatro testigos que podrían servir para confirmar la veracidad de los hechos dentro del proceso. Indique que relación tiene con usted y/o la otra parte. Si esta conviviendo con alguien inclúyalo en la lista de posibles testigos.

IV. ADJUNTE A SU SOLICITUD LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Certificación de Bautismo de los dos (Actor y Demandado)
2. Certificación del matrimonio religioso.
3. Certificación del divorcio civil (si estuviera en proceso, adjuntar algún documento que lo compruebe).
4. Fotocopia del DPI de los dos.
5. Declaraciones ante el párroco o actas notariales ante abogado de ambas partes, de las testigos y del psicólogo o psiquiatra.
6. Informe psicológico completo de ambas partes (el psicólogo ha de estar colegiado activo, indagar sobre el contexto familiar de ambas partes, practicar pruebas de personalidad en ambos, estar dispuesto a ir al tribunal todas las veces que se le solicite para aclarar algunos extremos, fundamentar sus afirmaciones con doctrina, recibir las orientaciones que se le darán para un informe completo). En todo el proceso serán necesarios dos o más peritajes psicológicos o psiquiátricos si se cree necesario.
7. ENVIAR LAS RESPUESTAS AL CORREO ARRIBA INDICADO, PARA REVISIÓN O Llamar al 22514438 para recibirle debidamente los documentos (pedir cita).

Guatemala, _____

Firma Actor _____

Guatemala, _____

Firma Otra parte _____

Recibido por: _____

Fecha: _____

**TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO ARQUIDIÓCESIS DE
GUATEMALA**

**7ª. Avenida 4-70, Zona 1. Tels. 22514438,
teclesiasticoguate@yahoo.com,
Guatemala, Guatemala, 31 enero 2018**

Prot. No.: _____

Causa: _____

**GUÍA PARA LA DEPOSICIÓN ESCRITA DE LAS PARTES (ACTOR Y
DEMANDADO) (PROCESO ORDINARIO)**

Por favor conteste en papel por separado, numerando las respuestas conforme las preguntas, pero no es necesario que las copie. Escriba las respuestas a computador o a máquina. Las preguntas que tratan de su ex - cónyuge se refieren a su ex - esposo (a). Responda a todas las preguntas en forma EXTENDIDA Y DETALLADA.

I. DATOS SOBRE USTED

1. Su nombre completo, dirección, teléfonos de su domicilio y de su trabajo, celular y dirección electrónica (E-mail). Si es mujer y es vuelta a casar por lo civil, ponga su apellido de soltera.
2. ¿Dónde y cuando nació?
3. Indique fecha y lugar de bautizo. Si fue bautizado en otra religión ¿en cuál?
4. a. ¿Práctica activamente su religión? B. ¿Dónde -parroquia-? C. ¿En qué pastoral, comunidad o servicio? D. ¿Nombre del párroco?
5. Explique ¿cuál es su nivel cultural, que estudios a realizado, promedio de calificaciones, que clase de estudiante fue?
6. ¿Qué clase de trabajo desempeña ahora? Haga un pequeño resumen de su trabajo anterior.

II. DATOS SOBRE SU EXCONYUGE

7. Su nombre, dirección, teléfono (domicilio y de trabajo), celular, dirección electrónica (E-mail). Si es mujer y se volvió a casar por lo civil, su apellido de soltera.
8. ¿Dónde y cuándo nació?
9. ¿Indique fecha y lugar de bautizo?
10. a. ¿Qué religión practica actualmente? B. ¿Dónde? C. ¿En qué pastoral, comunidad o servicio? D. ¿Nombre del párroco?
11. Explique ¿cuál es su nivel cultural, que estudios ha realizado, promedio de calificaciones, que clase de estudio era?
12. ¿Qué clase de trabajo desempeña ahora? Haga un pequeño resumen de su trabajo anterior.

III. SU MATRIMONIO RELIGIOSO

13. a. ¿En dónde y cuándo fue su matrimonio? b. ¿Ante quién? c. ¿Qué edad tenía usted? d. ¿Y su ex-cónyuge? e. ¿Fue el primer matrimonio de usted? Explique. f. ¿Fue el primer matrimonio de su ex-cónyuge? Explique.
14. a. ¿En dónde y cuándo se separaron? b. Lugar y fecha de su divorcio. c. ¿Se ha vuelto a casar usted por lo civil? d. Su ex-cónyuge ¿Se ha vuelto a casar por lo civil?
15. a. ¿Cuántos niños nacieron de ese matrimonio? Ponga nombres y fechas de nacimiento. b. ¿Hubo algún aborto o mal parto en ese matrimonio? c. ¿Han sido sus hijos bautizados y educados en la fe católica?
16. ¿Fue consumado su matrimonio? (Cfr. Canon 1061§ 1: es consumado el matrimonio si los cónyuges han realizado el modo humano al acto conyugal apto de por sí para engendrar la prole).

IV. EL NOVIAZGO

17. a. ¿Cuándo comenzaron a salir juntos? b. ¿Por cuánto tiempo y con qué frecuencia?

18. a. ¿Existió entre ustedes compromiso formal? B. ¿Desde cuándo y por cuánto tiempo lo mantuvieron?

19. ¿Estuvo usted comprometido antes con otra persona?

20. Cuando se casaron, a. ¿La novia estaba embarazada? b. ¿O había tenido algún embarazo anterior?

V. LOS PADRES DE AMBOS Y ENTORNO FAMILIAR

21. a. ¿Cuál fue la actitud de los padres suyos con relación a su matrimonio? b. ¿Y los padres de su ex - cónyuge?

22. a. ¿Qué clase de persona son los padres de usted? b. ¿Cómo se lleva con ellos usted? C. ¿Cómo describiría la relación entre ustedes? d. ¿Cuántos hermanos y hermanas mayores y menores tiene usted?

23. a. ¿Qué clase de personas son los padres de su ex - cónyuge? b. ¿Cómo se llevaba su ex - cónyuge con sus propios padres? C. ¿Cómo describiría la relación de su ex - cónyuge con sus propios padres? d. Su ex - cónyuge ¿Cuántos hermanos y hermanas mayores y menores tiene?

24. a. ¿Piensa usted que el desarrollo y crecimiento de usted dentro de su propia familia fue esencialmente estable y psicológicamente saludable? Si la respuesta es negativa explique. b. ¿Por qué?

25. ¿Piensa usted que el desarrollo y crecimiento de su ex - cónyuge dentro de su propia familia (de él o ella) fue esencialmente estable y psicológicamente saludable?

VI. CIRCUNSTANCIAS ALREDEDOR DE LA BODA

26. ¿Existieron algunas circunstancias antes, en o después de la boda? Explique.

27. a. ¿Contrajo usted el matrimonio teniendo alguna reserva en cuanto a la permanencia de esta unión? b. ¿O con idea de que usted podría terminar este matrimonio fácilmente, si no funcionaba bien?

28. Del que iba a ser su cónyuge, ¿qué cualidades o características le atrajeron a usted?

29. Antes de contraer el matrimonio a. ¿Hicieron los dos algunas decisiones respecto al tener niños? B. ¿Hablaron alguna vez, antes del matrimonio, sobre tener o no tener hijos?

30. ¿Considera usted que su decisión de contraer matrimonio fue bien pensada, libre y después de madura reflexión? Explique.

31. ¿Existe alguna razón o circunstancia que lo lleve a creer que no existió un consentimiento marital verdadero en el momento de la ceremonia? De detalles.

32. Al contraer matrimonio a. ¿estaba alguno de los dos físicamente enfermo, de tal forma que esta enfermedad podría haber sido la causa de que no hubiera verdadero consentimiento? B. ¿o podría haber contribuido a la inhabilidad de llevar a cabo las relaciones íntimas dentro del matrimonio?

VII. VIDA MATRIMONIAL Y ROMPIMIENTO DEL MATRIMONIO

33. ¿Cuál o cuáles fueron las razones principales para el rompimiento del matrimonio? de suficientes detalles.

34. ¿Trato usted de conseguir ayuda profesional o pastoral para solucionar estos problemas? Explique.

35. Explique usted las razones que tienen para pensar que su matrimonio no es válido.

36. a. ¿Hasta qué punto fueron ustedes capaces de intercambiar afecto, de dar y recibir expresiones de cariño y cercanía mutua? B. ¿Fue la vida sexual de ustedes razonablemente satisfactorias?

37. a. ¿Hasta qué punto fueron ustedes capaces de comunicarse honesta y realmente el uno con el otro? B. ¿De expresarse mutuamente sus sentimientos? C. Explique ¿Qué problemas hubo al respecto?

38. a. ¿Cuáles fueron los mayores desacuerdos o desavenencias entre ustedes? B. ¿Cómo se comportaban ambos cuando las tenían y hasta que punto fueron capaces de resolverlas? c. Especialmente cuando no estaban de acuerdo en algo ¿Cómo describiría el nivel de autoridad que cada uno ejercía en sus relaciones interpersonales?

39. ¿Hasta qué punto fueron ustedes capaces de manejar y sobrellevar las responsabilidades de vivir juntos y atender los aspectos prácticos de la vida? De ejemplos si hubo problemas.

40. La intervención de los padres de ambos ¿impidieron y hasta qué punto ustedes pudieron llevar una vida matrimonial feliz? De ejemplo.

41. ¿Hasta qué punto fueron ustedes capaces de manejar y sobrellevar las responsabilidades de vivir juntos y atender los aspectos prácticos de la vida?

42. ¿Hasta qué punto compartieron ustedes intereses comunes y actividades en áreas de recreación, amistades y en su tiempo libre? De ejemplos.

VIII OTROS PROBLEMAS PERSONALES

43. a. ¿Ha tenido usted problemas o dificultades con la ley? Detalle si la respuesta es afirmativa. b. ¿Ha tenido su ex -cónyuge problemas con la ley? Detalle.

44. a. ¿Ha sido usted drogadicto o alcohólico? B. ¿Ha estado usted envuelto en problemas de drogadicción o alcoholismo, o ha participado en círculos de drogadictos o de personas que abusen del alcohol? Explique. c. ¿Y su ex - cónyuge?

45. a. Antes, durante y después de su matrimonio ¿Ha tenido alguna enfermedad mental, alguna seria perturbación emocional, incompetencia mental, locura médica o legal, problemas de conducta o de relación con los demás? Si la respuesta es afirmativa a cualquiera de las partes de detalles. b. La misma pregunta respecto a su ex - cónyuge.

46. a. ¿Ha estado usted hospitalizado por algunas de las razones de la pregunta 45? b. ¿Y su cónyuge?

47. a. ¿Ha estado usted en tratamiento terapéutico o con algún psiquiatra, psicólogo o trabajador social? Explique. b. ¿Y su cónyuge?

48. ¿Ha habido alguna vez diagnóstico médico o psicológico o una opinión autorizada en relación con las preguntas 45, 46 y 47?

IX OTRAS PREGUNTAS ADICIONALES

49. Su ex - cónyuge debe ser notificado y citado por este tribunal eclesiástico o por el de la diócesis donde actual reside ¿cree que aceptará de buena voluntad llegar a exponer su punto de vista en este asunto?

50. ¿Ha contraído usted nuevo matrimonio civil o ha vivido en unión de hecho? Explique y detalle cuántas veces y en qué fechas.

51. Si es que ya esta conviviendo con alguien: Nombre, dirección y teléfono de la persona con quién piensa contraer nupcias. a. ¿La persona con quién convive ha estado casado anteriormente en matrimonio civil o religioso? B. ¿Cuántas veces?.

52. RECOMENDACIONES FINALES:

1. Responder todas las preguntas lo más ampliamente posible.
2. AL FINAL DE SUS RESPUESTAS PONGA LA FECHA Y FIRME TODAS LAS PÁGINAS.
3. Pedir cita al correo del tribunal o llamar a los teléfonos del mismo para atenderle debidamente.

Guatemala, _____ Firma _____

Recibido por: _____

Fecha _____

This image shows a full page of white paper with horizontal blue ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page, providing a template for handwriting practice or general writing. There are no margins, text, or other markings on the page.



Arzobispado de Santiago
de Guatemala
Tribunal Eclesiástico

www.arzobispadodeguatemala.com